

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

Boletín Estadístico Mensual

Julio 1981

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**SUPERINTENDENTE
JUAN ARIZTIA MATTE**

**PUBLICACION PREPARADA POR EL DEPTO.
DE ESTUDIOS DE LA SUPERINTENDENCIA
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
PENSIONES.**

**DIRECCION:
EDIFICIO "LOS TRABAJADORES"
HUERFANOS 1273
9° PISO
SANTIAGO - CHILE**

INDICE

-
- | | | |
|-------|--|--|
| 7-21 | Circulares. | |
| 23-30 | Identificación de las Administradoras de Fondos de Pensiones. | |
| 31-36 | Antecedentes de las Administradoras de Fondos de Pensiones. | |
| 37-54 | Estadísticas del Nuevo Sistema Previsional. | |
| 39 | Número de afiliados por A.F.P. | |
| 40 | Número de afiliados por regiones y A.F.P. | |
| 41 | Cuadro comparativo de afiliación y fuerza de trabajo total por regiones. | |
| 42 | Número de afiliados por edad y tipo. | |
| 43 | Número de afiliados por edad y A.F.P. | |
| 44 | Número de afiliados por tipo y A.F.P. | |
| 45 | Número de afiliados por edad y sexo. | |
| 46 | Número de afiliados por sexo y A.F.P. | |
| 47 | Cuadro comparativo de afiliaciones y población ocupada por edad. | |
| 48 | Cuadro comparativo de afiliaciones y población ocupada por sexo. | |
| 49 | Número de afiliados por edad y renta imponible. | |
| 50 | Número de afiliados por renta imponible y A.F.P. | |
| 51 | Número de afiliados por edad y porcen- | taje de ingreso cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia. |
| | | 52 Número de afiliados por porcentaje del ingreso cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia y A.F.P. |
| | | 53 Número de afiliados por porcentaje de cotización y A.F.P. |
| | | 54 Número de fallecimientos y declaraciones de invalidez. |
| 55-62 | Antecedentes de los Fondos de Pensiones. | |
| 57 | Cartera de los Fondos de Pensiones: Diversificación por instrumentos financieros (en miles de pesos). | |
| 58 | Cartera de los Fondos de Pensiones: Diversificación por instrumentos financieros (en porcentajes). | |
| 59 | Cartera de los Fondos de Pensiones: Diversificación por emisor. (Bancos Comerciales). | |
| 61 | Cartera de los Fondos de Pensiones: Diversificación por emisor. (Financieras, Banco Central de Chile y Tesorería General de la República). | |
| 62 | Cartera de los Fondos de Pensiones: Diversificación por emisor. (Bancos de Fomento y Empresas). | |
-

CIRCULARES

CIRCULAR Nº 56

Santiago, 23 de julio de 1981

Publicidad de Cartera de Inversiones y de Estados de Situación

A. Publicidad de la Cartera de Inversiones del Fondo de Pensiones

Las Administradoras deberán publicitar dentro de los primeros cinco días de cada mes, en uno de los tres diarios de mayor circulación nacional, el valor de la cartera de inversiones del Fondo de Pensiones que administran y su diversificación tanto por instrumento como por Emisores, de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Diversificación por Instrumentos

- a) Saldo de las cuentas corrientes bancarias Tipo 2 del Fondo de Pensiones.
- b) Valor de los Títulos emitidos por la Tesorería General de la República y por el Banco Central de Chile.
- c) Valor de los Depósitos a plazo y otros Títulos representativos de captaciones de instituciones financieras.
- d) Valor de los Títulos garantizados por instituciones financieras.
- e) Valor de las Letras de Crédito emitidas por instituciones financieras.
- f) Valor de los Debentures de las Empresas públicas.
- g) Valor de los Debentures de las Empresas privadas.
- h) Valor de las cuotas de otros Fondos de Pensiones.
- i) Valor total de la Cartera de Instrumentos Financieros del Fondo de Pensiones, que es la suma de las letras anteriores.

Deberá presentar tanto el monto en pesos invertido por cada uno de los conceptos, como el porcentaje que éste representa dentro del total de la Cartera de Instrumentos Financieros.

2. Diversificación por Emisor

Deberá presentarse el monto invertido por cada uno de los emisores de Títulos, tanto en pesos como el porcentaje que representa dentro del total, de acuerdo al siguiente esquema:

2.1. Instituciones Estatales

En este grupo deberán colocarse en forma separada la inversión del Fondo de Pensiones efectuada en Títulos emitidos por la Tesorería General de la República y por el Banco Central de Chile.

2.2. Instituciones Financieras

En este grupo se colocará la inversión del Fondo de Pensiones efectuada en cada una de las Instituciones Financieras. Para determinar la inversión, deberán sumarse los siguientes conceptos:

- a) Valor de los depósitos a plazo de la cartera del Fondo en la institución financiera respectiva.
- b) Valor de los títulos de crédito de terceros garantizados por dicha institución financiera.
- c) Valor de las letras de crédito emitidas por la institución financiera.
- d) Saldo de las cuentas corrientes Tipo 2 en la institución financiera.
- e) Valor de los Debentures o de cualquier otro título correspondiente a una captación de la institución financiera.

2.3. Empresas Públicas

Deberá colocarse la inversión en Debentures del Fondo de Pensiones en cada una de las Empresas Públicas.

2.4. Empresas Privadas

Se colocará la inversión en Debentures del Fondo de Pensiones en cada una de las Empresas Privadas.

2.5. Fondos de Pensiones

Deberá colocarse la inversión del Fondo de Pensiones, en cada uno de los demás Fondos de Pensiones.

Al final de cada uno de los distintos grupos deberá colocarse el total de éste y el porcentaje que representa dentro del total de la Cartera de Instrumentos Financieros.

Todos los valores publicados deben ser referidos al cierre del último día del mes anterior.

B. Publicidad de Estados de Situación de la Administradora

1. En los Estados de Situación de la Administradora, a que se refiere la Circular Nº 46, deben publicarse tanto cuentas de Balance como de Resultados.

2. Trimestralmente, deberán publicitar, dentro de los primeros cinco días del vencimiento del respectivo trimestre, en uno de los tres diarios de mayor circulación nacional, el Estado de Situación de la Administradora, desglosado tanto por cuenta de Balance como de Resultados.

CIRCULAR Nº 57

Santiago, 23 de julio de 1981

Requerimiento de garantía estatal

En conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 y D.F.L. 101 del Ministerio del Trabajo, es obli-

gación de esta Superintendencia aprobar los requerimientos de garantía estatal para asegurar las pensiones mínimas de vejez, invalidez y sobrevivencia.

Al efecto se instruye a todas las Administradoras de Fondos de Pensiones, lo siguiente:

1. Los requerimientos de pago de garantía estatal deberán hacerse a la Tesorería General de la República a través de esta Superintendencia, en la forma que se establece a continuación:

a) Deberá practicarse el requerimiento dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que se devengue la garantía estatal.

b) La notificación de requerimiento de garantía estatal deberá hacerse en los formularios diseñados por la Superintendencia especialmente para este efecto, cuyo formato se adjunta en anexo a la presente circular.

c) Deberá remitirse, además, la siguiente documentación:

- Certificado de Defunción o notificación de la Declaración de Invalidez.
- Declaración de beneficiarios efectuada por el afiliado, en su caso.
- Certificado de Nacimiento de los beneficiarios de pensión de orfandad y Certificado de Estudios cuando proceda.
- Certificado de Matrimonio del beneficiario de pensión de viudez.
- Declaración de Invalidez del cónyuge sobreviviente, cuando proceda.
- Declaración jurada de la(s) madre(s) de hijos naturales del causante de que son viudas o solteras y que vivían a expensas de éste, junto a los demás antecedentes que acrediten este último hecho.
- Certificado de asignación familiar de los padres del causante, cuando proceda, así como certificado de nacimiento del causante.
- Solicitud de Bono de Reconocimiento, según Circular Nº 19.

— Documentación en que conste:

- a) Ingreso base en caso que no todas las remuneraciones se encuentren registradas en las Administradoras de Fondos de Pensiones como cotizaciones.
- b) Ingreso cubierto por el seguro, convenido por el afiliado con la A.F.P.

2. Notificar a esta Superintendencia el fallecimiento de cualquier persona que esté percibiendo garantía estatal, dentro de los quince días contados desde la fecha de ocurrencia de éste.

3. Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán tener disponible, todos los antecedentes necesarios para que en cualquier momento esta Superintendencia pueda verificar que los beneficiarios de pensión de sobrevivencia cumplen los requisitos que exige la Ley.

El valor de la pensión mínima de vejez a partir de Junio de 1981 es de \$ 3.683,12, para los afiliados menores de 70 años, y de \$ 3.812,93 para los afiliados de 70 o más años de edad.

La pensión mínima de invalidez es igual al 100% de la pensión mínima de vejez.

Las pensiones mínimas de sobrevivencia son equivalentes a los porcentajes señalados en el Art. 78º del D.L. 3.500, de la pensión mínima de vejez.

Los requisitos para obtener la garantía estatal son los siguientes:

Pensión mínima de vejez:

a) El afiliado hombre deberá tener 65 o más años de edad y la afiliada 60 años o más.

b) Registrar a lo menos, 20 años de cotizaciones o servicios computables en cualquiera de los Sistemas de Previsión, y de acuerdo a las normas del régimen que corresponde.

El tiempo de afiliación se completará abonando los períodos en que el afiliado hubiere gozado de subsidio de cesantía, los que se acumularán y sólo se computarán por años completos, despreciándose las fracciones, y no podrán exceder en conjunto, de 3 años.

Pensión mínima de invalidez:

a) No tener derecho a la garantía estatal de la pensión mínima de vejez.

b) Registrar dos años de cotizaciones como mínimo en cualquiera de los Sistemas de Previsión, durante los últimos 4 años anteriores al momento de sobrevenir la invalidez, o estar cotizando en caso que ésta ocurra a consecuencia de un accidente y siempre que tenga una afiliación no inferior a 6 meses, y acreditar la invalidez mientras se encuentra cotizando o dentro de los 2 años contados de la última cotización.

Pensión mínima de sobrevivencia:

Que el causante hubiere estado pensionado a la fecha de su fallecimiento o tuviere registrado a esa misma fecha, a lo menos 2 años de cotización en los últimos 4 años anteriores, o se encontrara cotizando en caso de muerte por accidente.

Ninguna persona puede percibir subsidio estatal para una pensión cuando la suma de todas las pensiones, rentas y remuneración imponibles que esté percibiendo, sea igual o superior al monto de la respectiva pensión mínima.

CIRCULAR Nº 58

Santiago, 30 de julio de 1981

CONSIDERANDO:

- Que ciertas personas efectúen publicidad o promocionan a determinada Administradora señalando como argumento de convencimiento el que ellos eligieron y se incorporaron a esa A.F.P.;
- Que el argumento señalado en el punto anterior no es censurable en la medida que sea efectivo;

- Que de no ser efectivo se estaría engañando al público, por cuanto se le induce a afiliarse a una A.F.P. en mérito a que el personaje que aparece en la publicidad se habría incorporado a ella;
- Que es deber de esta Superintendencia velar porque la publicidad de las A.F.P. se fundamente en hechos ciertos.

Normas sobre Publicidad

Se instruye a todas las A.F.P. en orden a que en toda publicidad o promoción que efectúen de sus actividades no puede aparecer ningún personaje expresando o aparentando haberse afiliado a esa A.F.P., si no es efectivo este hecho.

CIRCULAR Nº 59

Santiago, 4 de agosto de 1981

Tabla de Reajustes e Intereses Penales

Fijase, en conformidad al artículo 19º del D. L. 3.500, la siguiente tabla de Reajustes e Intereses Penales, aplicables a las cotizaciones previsionales pagadas con retraso.

Mes en que se devengaron las remuneraciones:
Julio 1981.

Reajustes por pagar en el mes de agosto de 1981:
0.6%.

(Por los días de septiembre en tanto no se publique la variación del IPC del mes de agosto de 1981. debe aplicarse un 0.6% adicional, lo que significa un total de 1.2%. Por los días de agosto, de aquellas remuneraciones devengadas en mayo, debe aplicarse sobre los reajustes de los meses de junio y julio un 0.6%. Por las devengadas en junio, debe aplicarse sobre los reajustes del mes de julio un 0.6%).

Intereses diarios por atraso entre el 11 de agosto y el 10 de septiembre de 1981

Días de atraso	% Interés	50% Recargo
1	0.04	0.02
2	0.08	0.04
3	0.13	0.07
4	0.17	0.09
5	0.21	0.11
6	0.25	0.13
7	0.29	0.15
8	0.33	0.17
9	0.38	0.19
10	0.42	0.21
11	0.46	0.23
12	0.50	0.25
13	0.54	0.27
14	0.58	0.29
15	0.63	0.32
16	0.67	0.34
17	0.71	0.36
18	0.75	0.38
19	0.79	0.40
20	0.83	0.42
21	0.88	0.44
22	0.92	0.46
23	0.96	0.48
24	1.00	0.50
25	1.04	0.52
26	1.08	0.54
27	1.13	0.57
28	1.17	0.59
29	1.21	0.61
30	1.25	0.63
31	1.29	0.65

CIRCULAR Nº 60

Santiago, 7 de agosto de 1981

Normas sobre las Comisiones que puede cobrar una A.F.P.

Se reemplaza lo dispuesto en la Circular Nº 8 de esta Superintendencia, por lo siguiente:

A. Tipos de Comisiones

Las Administradoras sólo podrán fijar los siguientes tipos de comisiones:

1. Por la mantención de un saldo, un monto fijo mensual expresado en pesos para cada cuenta, independientemente del valor de ella.

Esta comisión será descontada en cuotas, de las cuentas individuales de los afiliados, para lo cual se dividirá el monto en pesos de esta comisión por el valor de cierre de la cuota al último día del mes en que se devengue.

Esta comisión dejará de cobrarse a las cuentas que no registren depósitos en los doce meses anteriores al mes cuya comisión periódica se esté cobrando.

Se cobrará una vez al mes en proporción a los días que el afiliado mantuvo su cuenta en el fondo de pensiones.

2. Por el saldo de la cuenta, un porcentaje de éste.

En su publicidad, las Administradoras deberán indicar el equivalente anual de esta comisión.

Esta comisión se calculará diariamente y equivaldrá un 365 avos del porcentaje anual aplicado sobre el valor diario del activo del fondo menos el saldo de las cuentas "cotizaciones de imponente por abonar" y "comisiones devengadas".

El monto mensual de esta comisión, calculado según lo dispuesto en el inciso anterior, será descontado en cuotas de las cuentas individuales de un afiliado, para lo cual:

a) Se dividirá el monto total de esta comisión por el valor de cierre de la cuota al último día del mes en que se devengue. El resultado de esta operación indicará el número total de cuotas a descontar de las cuentas de los afiliados.

b) El número total de cuotas a descontar, serán cargadas a las cuentas individuales de los afiliados en proporción al valor de las cuentas individuales al último día de cada mes y ponderado por el número de días que el afiliado mantuvo su cuenta en la Administradora.

3. Por el depósito de las cotizaciones periódicas de cada afiliado, un monto en pesos por cada cotización que reciba la Administradora independiente de su monto.

Esta comisión será descontada en cuotas, de la cuenta individual de los afiliados, para lo cual se dividirá el monto en pesos de esta comisión por el valor de cierre de la cuota al último día del mes en que se devengue.

No podrá cobrarse a un afiliado más de una vez, por mes, esta comisión, aun cuando la cotización del mes se reciba en parcialidades.

4. Por el depósito de cotizaciones periódicas, un porcentaje del monto bruto de la cotización percibida.

Esta comisión será descontada en cuotas de las cuentas individuales de los afiliados, para lo cual:

a) Se dividirá el monto total de esta comisión por el valor de cierre de la cuota al último día del mes en que se devengue. El resultado de esta operación indicará el número total de cuotas a descontar de las cuentas de los afiliados que hubiesen realizado cotizaciones en el curso del mes.

b) El número total de cuotas a descontar, serán cargadas a las cuentas individuales, en proporción al monto cotizado por cada afiliado dentro del total cotizado por todos los afiliados en el mes respectivo.

5. Por la transferencia de un saldo desde otra Administradora, un monto en pesos independiente del valor de la transferencia.

Esta comisión será descontada en cuotas de las cuentas individuales de los afiliados, para lo cual se dividirá el monto en pesos de esta comisión por el valor del cierre de la cuenta al último día del mes en que se devengue.

6. Por la transferencia de un saldo desde otra Administradora, una proporción del valor bruto de dicha transferencia.

Esta comisión será descontada en cuotas de las cuentas individuales de los afiliados, para lo cual:

a) Se dividirá el monto total de esta comisión por el valor de cierre de la cuota al último día del mes en que se devengue. El resultado de esta operación indicará el número total de cuotas a descontar de las cuentas de los afiliados que hubiesen realizado transferencias de saldos en el curso del mes.

b) El número total de cuotas a descontar, serán cargadas a las cuentas individuales, en proporción al saldo transferido de cada afiliado dentro del total de las transferencias percibidas por la Administradora en el mes respectivo.

7. Por los retiros parciales efectuados en conformidad al artículo 66º, un monto fijo en pesos por cada retiro, el cual será independiente del monto bruto de éste.

8. Por los retiros parciales efectuados en conformidad al artículo 66º, un porcentaje del monto bruto del retiro.

B. Contabilización y Giro de las Comisiones por la Administradora

1. Las comisiones, salvo las indicadas en los números 7. y 8. se devengarán y contabilizarán en el Fondo de Pensiones, el último día hábil de cada mes, a excepción sólo de los casos de transferencias de las cuentas individuales hacia otra Administradora, en que las comisiones se devengarán y contabilizarán el mismo día del traspaso.

2. La Administradora girará dentro de los primeros quince días del mes de una misma cuenta corriente Tipo 2 del Fondo y en un mismo día, el monto total de las comisiones devengadas en el mes anterior. Al día siguiente de realizado el giro de las comisiones deberá informarse a la Superintendencia.

3. Las Administradoras deberán, en su contabilidad, separar el ingreso proveniente de cada una de las comisiones.

C. Información sobre Estructura de Comisiones

Si la Administradora decide cambiar su estructura de comisiones en virtud del último inciso del artículo 29º del D.L. 3.500, deberá informar de ello a la Superintendencia, a los afiliados y efectuar las publicaciones señaladas en el Reglamento, y dicho cambio deberá regir a contar del día 1º del mes siguiente al vencimiento de los 60 días previstos en la Ley.

D. Vigencia de estas Normas

Estas normas rigen a contar del día 1º de agosto de 1981, para lo cual las Administradoras deberán proceder a hacer los ajustes correspondientes en la contabilidad del Fondo, e informar de ello antes del día 13 de este mes, a esta Superintendencia.

CIRCULAR Nº 61

Santiago, 7 de agosto de 1981

Aclaración de las Circulares Nºs 40 y 44 de esta Superintendencia

1. La información mensual que deben enviar las A.F.P. a esta Superintendencia, solicitada en

Circulares 40, modificada por la 44, deberá corresponder al número total de afiliados a la A.F.P. y no solo el aumento del mes.

2. La información que debe remitirse en conformidad a la letra b) de la Circular 40, debe expresarse en miles de pesos y no en U.F. como se expresa en el formulario que se anexó a dicha Circular.

CIRCULAR Nº 62

Santiago, 14 de agosto de 1981

Transcribe respuesta a consultas sobre cotizaciones

Por ser de interés para las Instituciones sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia, se transcribe respuesta dada a las consultas formuladas por una A.F.P., acerca de las situaciones por ella planteadas.

"Ud. consulta diversas situaciones relacionadas con el pago de cotizaciones previsionales en las Administradoras de Fondos de Pensiones sobre las que a continuación informo:

"1. Personas que cotizaron en A.F.P., debiendo hacerlo en otra Administradora.

"En el caso planteado, la A.F.P. deberá comunicar al empleador que ha efectuado indebidamente el pago de cotizaciones y que se considerará la suma pagada por ese concepto como saldo a favor, el que se imputará a futuras cotizaciones que deba enterar, en esa A.F.P.

"Si la situación que se produzca es de tal naturaleza que signifique que deberá transcurrir un período de tiempo muy largo para efectuar las compensaciones o que ésta no se pueda hacer por no tener el empleador trabajadores afiliados a

esa A.F.P., la Administradora podrá devolver los dineros pagados a ella por error, con cargo al Fondo de Pensiones, debiendo comunicar este hecho a la Superintendencia con 5 días de anticipación, a lo menos, al giro respectivo.

"2. Personas que cotizaron en A.F.P., sin estar afiliadas al Sistema.

"Para dar respuesta a esta consulta hay que distinguir entre los trabajadores dependientes y los independientes.

"a) Si se trata de trabajadores dependientes, la Administradora debe comunicar el hecho al empleador quien le informará sobre la afiliación del mismo. En caso de que el trabajador no se hubiere afiliado al Sistema, se procederá de acuerdo a lo señalado en el punto anterior.

"b) Si se trata de un independiente, se aplica lo dispuesto en el Art. 89 inciso 2º del D.L. Nº 3.500 de 1980, cuyo texto es el siguiente:

"La primera cotización efectuada a una Administradora por un independiente, produce su afiliación al Sistema".

"3. Empleadores que cancelaron fuera de plazo, sin intereses y reajustes.

"Sobre este punto las A.F.P. deben tener presente las instrucciones impartidas en Circular Nº 54, de fecha 20 de julio de 1981, de esta Superintendencia.

"4. Pagos con efecto retroactivo para empleadores de la Administración Pública.

"Al respecto el infrascrito informa que las cotizaciones a pagar en cada oportunidad a funcionarios de la Administración Pública, deberán corresponder a remuneraciones que se encuentren devengadas, siendo tales aquellas sobre las cuales se tiene un título o derecho, el que emana de un Decreto o Resolución de la autoridad competente que lo reconoce y que sólo pueden ser percibidas por el empleado, una vez que dicho decreto o re-

solución complete su tramitación ante la Contraloría General de la República.

"Por lo tanto, las cotizaciones que corresponda enterar por remuneraciones pagadas con efecto retroactivo, deberán efectuarse cuando complete su tramitación el documento referido, ajustándose en cuanto al plazo a lo dispuesto en el Art. 19 del D.L. 3.500 de 1980, ya citado.

"Para los efectos de determinar el ingreso base y consiguientemente el ingreso cubierto por el seguro de los trabajadores que perciben remuneraciones atrasadas en la forma descrita, deberá desglosarse cada una de las remuneraciones pagadas con retraso, en el detalle de las planillas de cotizaciones, señalando en nota explicativa a qué mes corresponden."

CIRCULAR Nº 63

Santiago, 19 de agosto de 1981

Reemplaza Circular Nº 12

1. El afiliado que desee incorporarse a otra Administradora de Fondos de Pensiones, distinta a la cual estuviere cotizando, deberá dirigirse a la Nueva Administradora o a la antigua para dar el aviso correspondiente. El aviso de traspaso también puede ser dado por el trabajador a través de su empleador, siempre que lo haga dentro de los primeros 10 días del mes.

2. Para dar aviso de traspaso de su cuenta individual a otra Administradora, el afiliado deberá entregar, la "Orden de Traspaso" según formato adjunto con cuatro copias, (A.F.P. nueva, A.F.P. antigua, empleador y afiliado).

3. El traspaso de la cuenta individual del afiliado se efectuará entre los días 1º y 10 del mes siguiente a aquel en que se deban enterar las cotizaciones del mes en que se dio el aviso.

4. Tanto, si el aviso se diera a la A.F.P. "nueva" o a la "antigua", ésta deberá notificar a la A.F.P. "antigua" o a la "nueva", respectivamente, a más tardar el 10 del mes siguiente a aquél en que recibió el aviso del traspaso. La Administradora que reciba la "Orden de Traspaso" deberá fechar, firmar y timbrar el original y las copias, devolviéndole al afiliado la que le corresponda a él y a su empleador. La Administradora deberá indicar también el mes en que se efectuará el traspaso y el mes en que se le debe enviar la primera cotización a la A.F.P. nueva.

5. Si el afiliado diere la orden de traspaso a través de su empleador, éste deberá firmar y timbrar un "Comprobante Orden de Traspaso" debidamente fechado, que quedará en poder del trabajador. El empleador deberá enviar las cuatro copias de la "Orden de Traspaso" a la Administradora "antigua" o a la "nueva", la que le devolverá firmada y timbrada las copias correspondientes a él y al afiliado y procederá en lo demás en la forma indicada en el punto 4.

6. Las cotizaciones correspondientes a las remuneraciones del mes en que el trabajador dé el aviso, deberán ser enteradas en la Administradora en que se encuentre actualmente incorporado (antigua). Las cotizaciones correspondientes a remuneraciones posteriores se enterarán en la Administradora "nueva".

7. La A.F.P. que reciba un aviso de traspaso es responsable del cumplimiento de las normas señaladas anteriormente. Esta deberá tener especialmente presente, al respecto, lo dispuesto en la Circular Nº 52. Además, es responsabilidad del que reciba la Orden de Traspaso verificar la identificación del afiliado que la efectúa.

8. Para todos los efectos legales, se entenderá que el afiliado se encuentra incorporado en la Administradora "nueva" a partir del primer día del mes en que deba efectuarse el Traspaso de la cuenta individual.

9. El día del traspaso, la Administradora antigua entregará a la Administradora nueva, el saldo de la cuenta individual respectiva, al valor de cierre de la cuota del día anterior, todos los anteceden-

tes que posea del afiliado, tales como Bono de Reconocimiento, monto del "ingreso base" detalle de la cuenta individual, declaración de beneficiarios y demás antecedentes y documentos.

10. El saldo de la cuenta individual al día del traspaso, debe tener deducidas las comisiones sobre saldo correspondientes al mes que se efectúe el traspaso.

Para estos efectos, se deben aplicar las normas impartidas en Circular Nº 60, de esta Superintendencia.

11. En el caso de aquellos imponentes que deseen transferir su cuenta a otra Administradora y tengan cotizaciones impagas, se procederá de la siguiente manera:

a) Por saldo acumulado de la cuenta del imponente, según lo establecido en los puntos anteriores.

b) Por las cotizaciones impagas, la Administradora antigua deberá seguir las acciones correspondientes hasta el cobro total y en ese momento hacer el traspaso de ellas a la nueva Administradora.

En el transcurso del juicio, la nueva Administradora podrá actuar como tercero coadyuvante.

12. El afiliado que se haya pensionado optando por la alternativa descrita en el artículo 62º, Nº 2, del D.L. Nº 3.500 podrá transferir el saldo de su cuenta a otra Administradora. En este caso, se entenderá que el afiliado está incorporado a la A.F.P. nueva al momento en que se efectúe el traspaso del saldo de su cuenta individual.

Esta transferencia estará sometida, en lo demás, a las mismas normas que la transferencia de saldos durante la vida activa del imponente.

13. Esta Circular regirá para las Ordenes de Traspaso que se emitan a contar del primero de septiembre. Los traspasos que deban efectuarse el 20 de agosto de 1981 y el 20 de septiembre de 1981, pueden efectuarse hasta el 10 de septiembre de 1981 y 10 de octubre de 1981, respectivamente.

CIRCULAR Nº 64

Santiago, 20 de agosto de 1981

Complementa Circular Nº 43

Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán enviar a la Superintendencia, la información consolidada bimestral que a continuación se indica, durante los cinco días hábiles siguientes al término de cada bimestre del año.

1. Pensiones de sobrevivencia:

1.1. Para los afiliados fallecidos causantes de pensión de sobrevivencia:

a) Rol Unico Tributario.

b) Ingreso base.

c) Fecha de fallecimiento.

d) Calidad de trabajador dependiente o independiente.

e) Procedencia: si el causante se trasladó del antiguo sistema de pensiones.

f) Años de cotización en el antiguo y en el nuevo sistema de pensiones.

1.2. Para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia:

a) Nombre del beneficiario.

b) Rol Unico Tributario.

c) Edad.

d) Sexo.

e) Relación de parentesco con el causante, en los términos establecidos por el Artículo 5º del D.L. Nº 3.500.

f) Monto mensual de la pensión en Unidades de Fomento.

2. Pensiones de Invalidez:

Para los afiliados declarados inválidos por la Comisión Médica respectiva de la Superintendencia:

- a) Rol Unico Tributario.
- b) Edad.
- c) Sexo.
- d) Procedencia: si el afiliado se trasladó del antiguo sistema de pensiones.
- e) Años de cotización en el antiguo y en el nuevo sistema de pensiones.
- f) Ingreso base en Unidades de Fomento.
- g) Monto mensual de la pensión de invalidez en Unidades de Fomento.

Los antecedentes señalados precedentemente deben ser entregados en los formularios cuyo formato se anexa.

Sin perjuicio de lo anterior, para los meses correspondientes a mayo, junio, julio y agosto del presente año, la información deberá enviarse consolidada al 31 de agosto.

CIRCULAR N° 65

Santiago, 27 de agosto de 1981

Considerando que la Subsecretaría de Salud ha impartido instrucciones a los Servicios de Salud sobre el derecho a atención de los trabajadores independientes acogidos al nuevo Sistema de Pensiones regido por el D.L. N° 3.500, de 1980, y por ser materia de interés para las Instituciones sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia, se transcriben los Telex N°s. 10.614 y 11.054 de 3 y 13 de julio de 1981 respectivamente.

Derecho a atención médica de los trabajadores independientes acogidos al Nuevo Sistema de Pensiones

"Ante diversas consultas previsionales recibidas, esta Secretaría de Estado aclara que los trabajadores que se cambien al nuevo sistema previsional, o sea que coticen al Fondo de Pensiones y al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia en alguna A.F.P., siguen manteniendo en plenitud el derecho a obtener las prestaciones y beneficios de salud que originalmente tenían. (Incluye prestaciones de salud y subsidios).

"En el caso de los obreros, el Servicio de Seguro Social seguirá refrendando la libreta personal de los trabajadores afectos a esa institución previsional y con dicho acreditativo podrán impetrar los beneficios de la Ley N° 10.383 en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud. Los empleados afectos a la Ley N° 16.781 acreditarán sus derechos, para compra de bonos, mediante el Carnet de Medicina Curativa.

"Todos los trabajadores que se encuentren en las condiciones señaladas anteriormente, siguen teniendo derecho a las prestaciones y beneficios de salud actualmente vigentes, mientras no opten aportar su 4% de cotización a algún Instituto de Salud Previsional, en cuyo caso el otorgamiento de las prestaciones y beneficios de salud quedarán reguladas por el contrato individual que suscriba el trabajador con la Institución que elija, y por lo tanto, serán de cargo de ésta.

"Los trabajadores independientes que se hayan afiliado a una A.F.P. y que, por lo tanto, obtienen derecho a los beneficios y prestaciones de salud, deberán acreditar su calidad de tales a través del formulario 05 "Cotizaciones Previsionales", que certifique el pago de la cotización para salud a la A.F.P., respectiva. A partir de la primera cotización previsional tendrán derecho a la atención médica que le reconoce el régimen por el que hayan optado, Leyes N° 10.383 y N° 16.781. El derecho a los beneficios económicos (Subsidios) requiere de un mínimo de seis meses de afiliación y tres meses de cotización dentro de los seis meses anteriores a la fecha inicial de la Licencia. (Art. 4° D.F.L. 44/78, del Trabajo).

"Mayores instrucciones sobre la forma de operar con el otorgamiento de prestaciones a los trabajadores que decidan aportar su cotización de salud a un Instituto de Salud Previsional, serán enviadas oportunamente.

"Las presentes instrucciones deberán darse a conocer a todos los niveles del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

"Complementando el Telex N° 10.614, de 3 de julio de 1981, esta Secretaría de Estado puntualiza lo siguiente:

"1. A los trabajadores independientes que se hayan afiliado a una A.F.P., en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del D.L. N° 3.500, de 1980, se les reconocerán las prestaciones de salud en los siguientes términos:

"1.1. En conformidad al artículo 91° del D.L. N° 3.500, los independientes, al efectuar la primera cotización, deberán optar entre las prestaciones de salud establecidas en las Leyes N°s. 10.383 ó 16.781. Ante la falta de opción, se entenderá que han elegido las de la Ley N° 10.383.

"1.2. Si decide optar por las prestaciones señaladas en la Ley N° 10.383, tendrán derecho a las que determina el seguro de enfermedad establecido en los artículos 23° y siguientes de ese cuerpo legal, tanto el afiliado como su cónyuge y sus hijos legítimos, naturales o adoptivos, hasta los 15 años de edad.

Se recuerda que estos beneficiarios tienen derecho, además, a ser atendidos conforme a la Ley N° 16.781, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° del D.L. N° 2.575 de 1979.

"1.3. Si decide optar por las prestaciones establecidas en la Ley N° 16.781, tendrá derecho a ser atendido por el Sistema de libre elección que establece este cuerpo legal solamente el afiliado, ya que la Ley N° 16.781, le da atención médica a los imponentes y sus cargas por las que esté percibiendo asignación familiar, en circunstancia que los afiliados independientes que sean empleados no tienen derecho a asignación familiar.

Las cotizaciones para salud de los trabajadores independientes (4%) están siendo recaudadas

por las Administradoras de Fondos de Pensiones elegidas por los trabajadores y deberán ser entregadas en el F.N.S. (Art. 92° D.L. N° 3.500), mientras los trabajadores no decidan aportar dicha cotización a un Instituto de Salud Previsional.

"3. Los afiliados independientes acreditarán su calidad con el comprobante de pago de imposiciones emitido por la correspondiente AFP.

"4. Aquellos trabajadores independientes que decidan aportar su cotización para salud a una Institución de Salud Previsional, en la firma del contrato que deberá suscribir con éstas, podrán negociar la incorporación de su grupo familiar a los beneficios del contrato, aun cuando esto no sea obligatorio hacerlo como en el caso de los trabajadores dependientes".

CIRCULAR N° 66

Santiago, 27 de agosto de 1981

Modifica Circular N° 37 sobre Custodia de Títulos por parte del Banco Central de Chile

A continuación se transcribe a las Administradoras, comunicación recibida del Banco Central de Chile, relativo a la custodia de títulos del Fondo de Pensiones y del Encaje de la Administradora:

"En el Reglamento Operativo de la Circular N° 37 de esa Superintendencia, se han detectado algunos errores, los que han originado variadas consultas a este Banco Central de Chile.

"Al respecto, agradeceré agregar y/o modificar el texto de la citada Circular en los siguientes puntos:

"1. Tabla de Códigos de Instrumentos.

Agregar: Pagaré de Reserva Técnica PDR.

"2. Revalorización de títulos.

Anexo 2, página 4.

Dice:enviar la información del NUEVO-VALOR-INFORMADO para....
Debe decir:enviar la información del ULTIMO-VALOR-INFORMADO para....

“3. Unidad Monetaria.

Anexo 2, página 9.

Dice: (Valores cero, uno y dos y nueve respectivamente).

Debe decir: (Valores uno, dos, tres y nueve respectivamente).

“4. INF-DOCTOS-CON-CUPONES.

Dice: Este grupo completo puede venir en blanco (

Debe decir: Este grupo completo debe venir en blanco (

“5. Facsímil Resumen Movimiento Diario.

Anexo 1, página 2, punto 9:

Dice: Esta Carta de Envío debe llegar a

Debe decir: Este Resumen Movimiento Diario debe llegar a

“6. Facsímil Planilla de Ingreso.

Anexo 1, página 4.

Dice: La información en dichas planillas deberá presentarse ordenada por los siguientes parámetros:

- a) campo COD-INST.
- b) campo PRIM-VENC.
- c) campo P-V.
- d) campo FECHA-VENC.

todos ellos en forma ascendente.

Debe decir: La información en dichas planillas deberán presentarse ordenada por los siguientes parámetros:

- a) campo COD-INST.
- b) campo PRIM-VENC.
- c) campo P-V.
- d) campo FECHA.
- e) campo NUMERO-DOCUMENTO.

todos ellos en forma ascendente”.

CIRCULAR Nº 67

Santiago, 27 de agosto de 1981

Rectifica Circular Nº 55

Se instruye a todas las Administradoras de Fondos de Pensiones lo siguiente:

1. Sustitúyese el texto del Dictamen de la Comisión, incluido en el reverso de la Solicitud de Calificación de Invalidez por el siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISION

Nº

SESION Nº

....., de de 198..

VISTOS: Los antecedentes e informes médicos, la Comisión, de acuerdo con el artículo 11º del D.L. Nº 3.500, dictamina lo siguiente:

DIAGNOSTICOS	
	
PRONOSTICO	
	
INCAPACIDAD	
	

Por lo tanto, la Comisión Médica estima que esta persona $\frac{ha}{no\ ha}$ perdido dos tercios de su capacidad de trabajo, y lo declara Inválido a contar desde el de de 198..

OBSERVACIONES:

..... Secretario Médico Secretario

2. Las solicitudes de invalidez para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia que el D.L. N° 3.500 establece en su Artículo 7° y en la letra c) del Artículo 8°, deberán requerirse a las Comisiones Médicas de la Superintendencia en el formulario cuyo facsímil se adjunta.

CIRCULAR N° 68

Santiago, 2 de septiembre de 1981.

Del Cálculo de la Rentabilidad de las Cuotas de los Fondos de Pensiones y de la Cuenta Individual y Normas sobre Publicidad.

A. Rentabilidad de las cuotas.

1. Será "valor promedio diario de la cuota" en un mes determinado, la suma de los valores de la cuota de los días hábiles del mes, dividido por el número de días hábiles de ese mes.

2. "Rentabilidad promedio mensual de la cuota en el trimestre" es la raíz cúbica del valor promedio diario de la cuota en el último mes del trimestre dividido por el valor promedio diario de la cuota del mes anterior al inicio del trimestre, menos uno.

3. "Rentabilidad promedio mensual de la cuota en el año" es la raíz doceava del valor promedio diario de la cuota en el último mes de los doce meses considerados dividido por el valor promedio diario de la cuota del mes anterior a estos doce meses, menos uno.

B. Rentabilidad de las Cuentas Individuales.

1. Reemplázase la letra g) de la Circular N° 13 por la siguiente:

(g) "Rentabilidad promedio mensual de la Cuenta Individual en el trimestre", y "Ren-

tabilidad promedio mensual de la cuota en el trimestre".

2. Para los efectos señalados precedentemente, "Rentabilidad promedio mensual de la cuenta individual en el trimestre", se define como la tasa interna de retorno ("TIR") de los aportes previsionales del trabajador a su cuenta individual en el trimestre, considerando:

a) Que por trimestre debe entenderse el período que media entre el día 1° de un mes hasta el último día del mes subsiguiente;

b) Que el trimestre se inicia con el mes en que el afiliado efectuó, o debió efectuar, la primera cotización a la Administradora;

3. El cálculo del "TIR" debe efectuarse de acuerdo a las siguientes bases:

Definiciones:

- SI = Saldo Inicial en pesos = $SIc \times VCo$
 SIc = Saldo Inicial en cuotas.
 VCo = Valor promedio diario de la cuota en el mes anterior al inicio del trimestre.
 C₁ = Todas las cotizaciones recibidas entre el 1° y 15 del primer mes del trimestre.
 C₂ = Todas las cotizaciones recibidas entre el día 16 del primer mes y el día 15 del segundo mes del trimestre.
 C₃ = Todas las cotizaciones recibidas entre el día 16 del segundo mes y el día 15 del tercer mes del trimestre.
 SF = Saldo Final en pesos = $SFc \times VC_3$
 SFc = Saldo Final en cuotas (el último día del trimestre).
 VC₃ = Valor promedio diario de la cuota en el último mes del trimestre.
 R = Rentabilidad promedio mensual de la cuenta individual en el trimestre (TIR).

Fórmula de cálculo del "TIR"

$$SI + C_1 = \frac{-C_2}{(1+R)} \quad \frac{-C_3}{(1+R)^2} \quad \frac{+SF}{(1+R)^3}$$

4. Sólo podrá informarse el TIR y la rentabilidad de la cuota en las cartolas a contar del trimestre que se inició el 1º de septiembre de 1981, y que termina el 30 de noviembre de 1981.

C. Publicidad de la Rentabilidad de las Cuotas y de la Cuenta Individual.

Cada vez que una A.F.P., se refiere publicitariamente a rentabilidad, deberá hacerlo a la "rentabilidad promedio mensual de la cuota en el trimestre" y al publicitarla, de cualquier forma, debe ajustarse a las siguientes normas:

1. Sólo puede publicitarse la "rentabilidad promedio mensual de la cuota en el trimestre" y la "rentabilidad promedio mensual de la cuota en el año" en forma conjunta;

2. Las A.F.P. no podrán publicitar comparaciones de rentabilidad de la cuota con otras A.F.P.;

3. En caso de no existir tres o doce meses para los cálculos de las rentabilidades promedio mensual del trimestre o del año, respectivamente, éstas se calcularán tomando el número de meses existentes, considerándose para estos efectos, sólo los valores de cuota desde el 1º de agosto de 1981, en adelante;

4. Sólo se podrá publicitar la rentabilidad de la cuota a partir del término del trimestre septiembre-noviembre de 1981;

5. Conjuntamente con la publicidad de la rentabilidad de la cuota, deberá publicitarse la rentabilidad de las cuentas individuales, correspondientes a iguales trimestres, atendiéndose a lo siguiente:

a) Para los efectos de publicidad, la rentabilidad promedio mensual de la cuenta individual, debe ser la calculada de acuerdo a la fórmula establecida en el punto B.3 de esta Circular.

b) En caso, de haberse producido cambios de comisiones que afecten a alguno de los meses comprendidos en el trimestre (septiembre, octubre y noviembre) o que se encuentren anunciadas para alguno de los tres meses siguientes (diciembre,

enero, febrero, en este caso), deberá publicarse además una "rentabilidad de cuenta individual" proyectada siguiendo la siguiente pauta y aplicando la fórmula B-3):

SI = Saldo Inicial de la cuenta cuyo TIR desea publicitarse.

C₁ C₂ C₃ = Cotizaciones de cada uno de los tres meses siguientes a los considerados en SI.

SF = Saldo Final al último día de los tres meses siguientes al período considerado en SI, tomando en cuenta las cotizaciones a efectuarse, las comisiones así como la rentabilidad de cuota en los últimos doce meses.

Para estos efectos, el SF se calculará, de acuerdo a la siguiente fórmula (por iteración):

$SF_i = (SI_i + C) \times (1 + r) - Cmi.$

SF_i = SF en el mes i, en pesos.

C = Cotización del mes.

r = Rentabilidad promedio mensual de la cuota en los últimos 12 meses.

Cmi = Total de comisiones en el mes i.

SI_i = SI en el mes i en pesos = SF_i - 1.

i = Meses 1, 2 y 3 siguientes al período considerado en SI.

e) Las comisiones a considerarse para efecto de los cálculos señalados en la letra b) anterior serán aquellas que efectivamente estarán en vigencia en cada uno de los tres meses considerados, según los avisos que oportunamente se hayan dado a esta Superintendencia.

d) Deberá indicarse claramente a que saldo inicial de cuenta corresponde el cálculo efectuado, así como el sueldo imponible y el número aproximado de meses de cotización con que este sueldo origina dicho saldo inicial de cuenta. En ningún caso este número de meses podrá ser superior al de funcionamiento de la A.F.P.

e) Para dar un cabal y uniforme cumplimiento a lo anterior, deberá usarse el siguiente formato:

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Saldo de la Cuenta individual	Sueldo Imponible.	Nº de meses de cotizaciones.	Rentabilidad de la cuota del Fondo de Pensiones.	Rentabilidad pasada de la cuenta individual en el trimestre... (indicar los meses).	Rentabilidad estimativa proyectada para el trimestre... (indicar los meses) dado que ha habido modificación de comisiones respecto del trimestre anterior.

La columna 6 sólo deberá incluirse de ser pertinente.

f) Deberá adjuntarse el siguiente comentario en forma suficientemente destacada:

- “La rentabilidad de la cuota del Fondo de Pensiones no incluye el efecto de las comisiones”.
- “La rentabilidad de la cuenta individual incluye el efecto de las comisiones; sin embargo la cifra señalada en el cuadro es válida sólo por el saldo inicial de cuenta señalado, pudiendo ser inferior si este saldo fuere inferior y superior si el saldo fuere mayor”.

g) Si la A.F.P. no tiene doce meses de funcionamiento, entendiéndose que empieza a funcionar el mes en que recibe la primera cotización para el Fondo de Pensiones, deberá considerarse en el cálculo de rentabilidad todos los meses de funcionamiento, pero sólo a partir del 1º de agosto de 1981.

h) Para todos los efectos, sólo se considerará la rentabilidad de la cuota a contar de agosto de 1981.

Identificación de las Administradoras de Fondos de Pensiones

Introducción

Las Administradoras de Fondos de Pensiones son Sociedades Anónimas que se rigen por las normas especiales del D.L. N° 3.500, de 1980, y en lo no contemplado en ella, por las disposiciones comunes contenidas en el D.F.L. N° 251 de 1931 y en el Código de Comercio.

Estas Sociedades deben formarse con un capital mínimo de 20.000 Unidades de Fomento el que debe encontrarse suscrito y pagado al otorgarse la escritura social.

Las Administradoras tienen como objeto exclusivo administrar un Fondo de Pensiones y otorgar las prestaciones que establece la Ley.

De acuerdo a la reglamentación vigente las Administradoras existen en virtud de una Resolución de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, que las autoriza y aprueba sus Estatutos.

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

A.F.P. ALAMEDA S. A.

1. Existencia Legal.

Estatutos:

Escritura de fecha 2 de abril de 1981 suscrita ante el Notario señor Eduardo Quezada Roldán.

Autorización de Existencia:

Resolución N° E-009/81 de fecha 10 de abril de 1981 de la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones.

2. Modificaciones Estatutarias.

Materia:

Aumento de capital de \$ 300.000.000 a \$ 1.000.000.000 mediante emisión de 700.000 acciones de pago de \$ 1.000 cada una, en plazo de 2 años.

Escritura:

De fecha 23 de abril de 1981 ante el Notario señor Eduardo Quezada Roldán.

Autorización de la Superintendencia de A.F.P.: Resolución N° E-011/81 de fecha 27 de abril de 1981.

3. Capital Social (al 31 de julio de 1981).

Autorizado:	\$ 1.000.000 miles de pesos.
Suscrito :	300.000 miles de pesos.
Pagado :	300.000 miles de pesos.

Principales accionistas:	Porcentaje del capital pagado
Neut-Latour Forestal	41,6%
Banco Hipotecario y de Fomento Nacional	10,0%
Maquinarias MACO S. A.	16,7%
Constructora ENACO S. A.	10,0%
Viña Santa Carolina S. A.	6,7%
Empresa Administradora de Fondos Mutuos S. A.	3,3%

Industrias Tricolor S. A.	5,0%
Industrias COLA S. A.	6,7%

Fuente: Ficha Estadística Codificada Uniforme.

A.F.P. CONCORDIA S. A.

1. Existencia Legal.

Estatutos:

Escritura de fecha 8 de abril de 1981 suscrita ante el Notario señor Eduardo Quezada Roldán.

Autorización de Existencia:

Resolución N° E-010/81, de fecha 23 de abril de 1981 de la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones.

2. Modificaciones Estatutarias.

No tiene.

3. Capital Social (al 31 de julio de 1981).

Autorizado:	\$ 80.000 miles de pesos.
Suscrito :	80.000 miles de pesos.
Pagado :	36.400 miles de pesos.

Principales accionistas:	Porcentaje del capital pagado
Marín Acuña, Ricardo	12,4%
Financiera CIGA S. A.	13,7%
Banco Austral de Chile	13,7%
Cruz Ponce, Rubén	8,2%
Cía. Seguros de Vida Diego de Almagro S. A.	13,7%
Cía. Seguros La Santiago	8,2%
Cía. Seguros Inmobiliaria de Chile S. A.	8,2%
S. A. Administradora de Fondos Mutuos de Inv. Valores y Rentas	8,2%
Cía. Seguros La Auxiliadora	4,1%
Turismo y Hoteles Cabo de Horno S. A.	2,9%

Fuente: Ficha Estadística Codificada Uniforme.

A.F.P. CUPRUM S. A.

1. Existencia Legal.

Estatutos:

Escritura de fecha 27 de abril de 1981 suscrita ante el Notario señor Samuel Fuchs Brotfeld.

Autorización de Existencia:

Resolución N° E-012/81 de fecha 28 de abril de 1981 de la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones.

2. Modificaciones Estatutarias.

No tiene.

3. Capital Social (al 31 de julio de 1981).

Autorizado:	\$ 61.195 miles de pesos.
Suscrito :	61.195 miles de pesos.
Pagado :	52.627 miles de pesos.

Principales accionistas:	Porcentaje del capital pagado
Conley Cottin, Jorge	8,9%
Berríos Lobos, Jaime	8,9%
Villalobos Bruna, Guillermo	8,9%
Perreta Paiva, Virgilio	8,9%
Zurita Meza, Iván	8,9%

Fuente: Ficha Estadística Codificada Uniforme.

A.F.P. EL LIBERTADOR S. A.

1. Existencia Legal.

Estatutos:

Escritura de fecha 7 de marzo de 1981 suscrita ante el Notario señor Raúl Undurraga L.

Autorización de Existencia:

Resolución N° E-004/81 de fecha 23 de marzo de 1981 de la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones.

2. Modificaciones Estatutarias.

No tiene.

3. Capital Social (al 31 de julio de 1981).

Autorizado:	\$ 156.000 miles de pesos.
Suscrito :	156.000 miles de pesos.
Pagado :	108.300 miles de pesos.

Principales accionistas:	Porcentaje del capital pagado
Empresa "El Mercurio" S. A.	10,8%
Sociedad Chilena de Publicaciones y Comercio	10,8%
Banco de A. Edwards	10,8%
Cía. Seguros La Chilena Consolidada	10,8%
Cía. de Seguros de Vida La Chilena Consolidada	10,8%
Financiera de los Andes S. A. C.	10,8%
Cía. de Inversiones La Chilena Consolidada	10,8%
Cía. de Inversiones Copiapó	7,2%
Cía. de Inversiones Chaitén Ltda.	7,2%
Cía. Interamericana de Comercio	10,8%

Fuente: Ficha Estadística Codificada Uniforme.

A.F.P. HABITAT S. A.

1. Existencia Legal.

Estatutos:

Escritura de fecha 26 de enero de 1981 suscrita ante el Notario señor José Valdivieso Muñoz.

Autorización de Existencia:

Resolución N° E-002/81 de fecha 27 de enero de 1981 de la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones.

2. Modificaciones Estatutarias.

No tiene.

3. Capital Social (al 31 de julio de 1981).

Autorizado: \$ 100.000 miles de pesos.
Suscrito : 100.000 miles de pesos.
Pagado : 48.006 miles de pesos. ●

Principales accionistas:	Porcentaje del capital pagado
Soc. de Inversiones y Rentas La Construcción S. A.	42,3%
Bertín Alcaíno, Francisco	22,8%
Empresa Constructora TECSA S. A.	1,7%
Empresa Constructora Loewe-Maldini y Cía. Ltda.	1,5%
Empresa Constructora Ingas Ltda.	1,3%
Empresa Constructora Mario Millán Ltda.	1,3%
Concretos Ready Mix S. A.	1,3%
Deves y Cía. Ltda.	1,1%
Empresa Constructora Raúl Varela S. A.	1,0%
Empresa Constructora de Obras Civiles Ltda. Nº 2	0,9%

Fuente: Ficha Estadística Codificada Uniforme.

A.F.P. INVIERTA S. A.

1. Existencia Legal.

Estatutos:

Escritura de fecha 24 de abril de 1981 suscrita ante el Notario señor Eduardo Avello Arellano.

Autorización de Existencia:

Resolución Nº E-013/81 de fecha 28 de abril de 1981 de la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones.

2. Modificaciones Estatutarias.

Materia:

Aumenta el número de directores de 5 a 11 miembros.

Escritura:

De fecha 12 de junio de 1981 ante el Notario señor Eduardo Avello Arellano.

Autorización de la Superintendencia de A.F.P.: Resolución Nº E-015/81 de fecha 27 de julio de 1981.

3. Capital Social (al 31 de julio de 1981).

Autorizado: \$ 800.000 miles de pesos.
Suscrito : 800.000 miles de pesos.
Pagado : 259.405 miles de pesos.

Principales accionistas:	Porcentaje del capital pagado
Banco de Concepción	10,8%
Comercial Santa Cecilia	24,4%
Banco Nacional	10,8%
Corporación de Comercio, Desarrollo y Fomento	10,8%
Corporación Chilena de Inversiones	10,8%
Inversiones Errázuriz S. A.	10,8%
Asesorías Nebraska S. A.	10,8%
Banco de Fomento de Valparaíso	5,4%
Inversiones y Rentas La Calera Ltda.	5,4%

Fuente: Ficha Estadística Codificada Uniforme.

A.F.P. PLANVITAL S. A.

1. Existencia Legal.

Estatutos:

Escritura de fecha 25 de marzo de 1981 suscrita ante el Notario señor Andrés Rubio F.

Autorización de Existencia:

Resolución Nº E-007/81 de fecha 3 de abril de 1981 de la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones.

2. Modificaciones Estatutarias.

No tiene.

3. Capital Social (al 31 de julio de 1981).

Autorizado: \$ 80.000 miles de pesos.
Suscrito : 80.000 miles de pesos.
Pagado : 80.000 miles de pesos.

Principales accionistas:	Porcentaje del capital pagado
Lazard Brothers & Co. Ltda.	16,7%
Banco de Crédito e Inversiones	10,0%
Banco del Trabajo	10,0%
Banco O'Higgins	10,0%
Banco Talca	10,0%
Financiera Fusa S. A.	10,0%
Inmobiliaria e Inversiones Tauro Ltda.	6,7%
Inversiones Los Roques Ltda.	6,7%
Inversiones y Rentas Copérnico	6,7%
Soc. Adm. de Bodega y Almacenes Tilttil Ltda.	6,7%

Fuente: Ficha Estadística Codificada Uniforme.

A.F.P. PROVIDA S. A.

1. Existencia Legal.

Estatutos:

Escritura de fecha 3 y 25 de marzo de 1981 suscrita ante el Notario señor Patricio Zaldívar Mackenna.

Autorización de Existencia:

Resolución N° E-006/81 de fecha 1° de abril de 1981 de la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones.

2. Modificaciones Estatutarias.

No tiene.

3. Capital Social (al 31 de julio de 1981).

Autorizado: \$ 1.500.000 miles de pesos.
Suscrito : 1.500.000 miles de pesos.
Pagado : 1.300.000 miles de pesos.

Principales accionistas:	Porcentaje del capital pagado
Cía. de Petróleos de Chile S. A.	20,2%
Cía. Cervecerías Unidas S. A.	20,0%
Cooperativa Viticultura-Administradora de Fondos Mutuos S. A.	19,8%
Cía. de Seguros de Vida-Consorcio Nacional de Seguros S. A.	10,0%
Cía. de Seguros Generales-Consorcio Nacional de Seguro S. A.	10,0%
Banco Santiago	10,0%
Colocadora Nacional de Valores-Banco de Fomento	10,0%

Fuente: Ficha Estadística Codificada Uniforme.

A.F.P. SAN CRISTOBAL S. A.

1. Existencia Legal.

Estatutos:

Escritura de fecha 27 de febrero de 1981 suscrita ante el Notario señor Hugo Figueroa.

Autorización de Existencia:

Resolución N° E-003/81 de fecha 4 de marzo de 1981 de la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones.

2. Modificaciones Estatutarias.

Materia:

Aumento del número de Directores de 5 a 7 miembros.

Escritura:

De fecha 16 de abril de 1981 ante el Notario señor Hugo Figueroa.

Autorización de la Superintendencia de A.F.P.:

Resolución N° E-014/81 de fecha 4 de mayo de 1981.

3. Capital Social (al 31 de julio de 1981).

Autorizado: \$ 1.200.000 miles de pesos.
Suscrito : 1.200.000 miles de pesos.
Pagado : 560.000 miles de pesos.

Principales accionistas:	Porcentaje del capital pagado
Banco Hipotecario y de Fomento de Chile	10,0%
Cía. Industrial S. A.	10,0%
Cía. Tecno Industrial S. A.	10,0%
Banco Osorno y La Unión	10,0%
Sociedad Forestal Creceex Ltda.	9,5%
Inversiones Huelén S. A.	9,3%
Administradora de Fondos Mutuos B. H. C.	9,0%
Cía. de Seguros de Vida B. H. C.	7,5%
Sociedad Nacional de Agricultura	7,0%
Soc. de Inversiones Investor Ltda. y CPA N° 1	5,0%

Fuente: Ficha Estadística Codificada Uniforme.

A.F.P. SANTA MARIA S. A.

1. Existencia Legal.

Estatutos:

Escritura de fecha 16 de enero de 1981 suscrita ante el Notario señor Patricio Zaldívar Mackenna.

Autorización de Existencia:

Resolución N° E-001/81 de fecha 20 de enero de 1981 de la Superintendencia de Administradora de Pensiones.

2. Modificaciones Estatutarias.

Materia:

Aumento de capital de \$ 80.000.000 a 1.600.000.000 mediante acciones de pago.

Aumento del número de Directores de 5 a 7 miembros.

Escritura:

De fecha 3 de abril de 1981 ante el Notario señor Patricio Zaldívar Mackenna.

Autorización de la Superintendencia de A.F.P.: Resolución N° E-008/81 de fecha 6 de abril de 1981.

3. Capital Social (al 31 de julio de 1981).

Autorizado: \$ 1.600.000 miles de pesos.
Suscrito : 470.625 miles de pesos.
Pagado : 470.625 miles de pesos.

Principales accionistas:	Porcentaje del capital pagado
Inversiones Banchile S. A.	70,0%
Banco de Chile	10,0%
Aetna Internacional (Chile) Ltda.	20,0%

Fuente: Ficha Estadística Codificada Uniforme.

A.F.P. SUMMA S. A.

1. Existencia Legal.

Estatutos:

Escritura de fecha 5 de marzo de 1981 suscrita ante el Notario señor Enrique Morgan T.

Autorización de Existencia:

Resolución N° E-005/81 de fecha 26 de marzo de 1981 de la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones.

2. Modificaciones Estatutarias.

No tiene.

3. Capital Social (al 31 de julio de 1981).

Autorizado: \$ 200.000 miles de pesos.
Suscrito : 200.000 miles de pesos.
Pagado : 200.000 miles de pesos.

Principales accionistas:	Porcentaje del capital pagado	Banco Unido de Fomento	6,7%
Pesquera INDO S. A.	15,7%	Cía. Consumidores de Gas GASCO S. A.	4,0%
Pesquera EPERVA S. A.	15,7%	Cía. General de Electricidad Industrial S. A.	9,3%
Banco Industrial y de Comercio Exterior	10,0%	Inversiones de Fomento Alcántara S. A.	3,3%
Cía. Manufacturera de Papeles y Cartones S. A.	18,3%		
Banco Sudamericano	10,0%		
Cía. Minera de Valparaíso	2,5%		

Fuente: Ficha Estadística Codificada Uniforme.

NOTA: Las Modificaciones Estatutarias están actualizadas al 13 de agosto de 1981.

**Antecedentes de las Administradoras
de Fondos de Pensiones**

ESTRUCTURA DE COMISIONES (Incluye IVA)

A. F. P.	Desde 1º Mayo			Desde 1º Agosto			Desde 1º Septiembre			Desde 1º Octubre		
	I	II	III	I	II	III	I	II	III	I	II	III
ALAMEDA S. A.	228	—	0,60	—	100	0,60	—	100	0,60	—	180	0,40
CONCORDIA S. A.	30	—	2,50	30	—	1,75	30	—	1,75	—	30	1,75
CUPRUM S. A.	—	—	2,50	—	—	2,50	—	—	2,50	—	—	2,50
EL LIBERTADOR S. A. (1)	—	160	1,50	—	110	0,60	—	110	0,60	—	110	0,60
HABITAT S. A.	—	12	1,20	—	12	1,20	—	12	1,20	—	12	1,20
INVIERTA S. A.	120	—	1,68	—	144	—	—	120	0,80	—	120	0,80
PLANVITAL S. A.	139	—	1,92	120	—	0,50	120	—	0,50	120	—	0,50
PROVIDA S. A.	—	150	0,80	—	—	—	—	—	—	—	100	1,00
SANTA MARIA S. A.	—	—	2,10	—	—	2,10	—	—	2,10	—	140	0,80
SAN CRISTOBAL S. A.	98	—	1,90	(2) 98	18	—	98	18	—	180	—	—
SUMMA S. A.	—	96	1,68	—	96	1,68	—	96	0,96	—	96	0,96

NOTAS: Actualizado al 5 de agosto de 1981.
I: COMISION FIJA POR COTIZACION.
II: COMISION FIJA MENSUAL POR MANTENCION DE SALDO.
III: COMISION PORCENTUAL ANUAL POR MANTENCION DE SALDO.
—: No cobra comisi3n.
(1): Por retiro programado en los meses de mayo, junio y julio = \$ 120.
(2): Rige a partir del 1º de julio.

COTIZACION ADICIONAL PARA FINANCIAR PENSIONES
DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA
(% del Ingreso Imponible)

A. Cobertura de los Porcentajes Mínimos Legales

A. F. P.	Desde 1º de Agosto		Desde 1º de Septiembre		Desde 1º de Octubre		Desde 1º de Noviembre	
	I	II	I	II	I	II	I	II
ALAMEDA S. A.	2,63	2,63	2,40 (1)	2,40 (1)	2,40 (1) (3)	9,00 (1) (3)	2,40 (1) (3)	9,00 (1) (3)
CONCORDIA S. A.	2,61	2,61	2,61	2,61	2,61	2,61	2,61 (1)	2,61 (1)
CUPRUM S. A.	2,63	2,63	2,63	2,63	2,36 (1)	2,36 (1)	2,36 (1)	2,36 (1)
EL LIBERTADOR S. A.	2,75	68,75	2,60	26,00	2,60	26,00	2,60	26,00
HABITAT S. A.	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
INVIERTA S. A.	2,40	2,40	2,40	2,40	2,40 (1)	2,40 (1)	2,40 (1)	8,55 (1)
PLANVITAL S. A.	2,50	2,50	2,39 (1)	2,39 (1) (2)	2,39 (1)	2,39 (1) (2)	2,39 (1)	2,39 (1) (2)
PROVIDA S. A.	2,63	2,63	2,40 (1)	2,40 (1)	2,40 (1) (3)	9,00 (1) (3)	2,40 (1) (3)	9,00 (1) (3)
SAN CRISTOBAL S. A.	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50 (1)	2,50 (1)	2,50 (1)	2,50 (1)
SANTA MARIA S. A.	2,50 (1)	2,50 (1)	2,50 (1)	2,50 (1)	2,50 (1)	2,50 (1)	2,50 (1)	2,50 (1)
SUMMA S. A.	2,65	2,65	2,65	2,65	2,65 (1)	2,65 (1)	2,65 (1)	2,65 (1)

N O T A S : Actualizado al 4 de Agosto de 1981.

I: PORCENTAJE PARA CUBRIR LOS MINIMOS LEGALES DE INGRESO CUBIERTO POR EL SEGURO, PARA AFILIADOS MENORES DE 65 AÑOS.

II: PORCENTAJE PARA CUBRIR LOS MINIMOS LEGALES DE INGRESO CUBIERTO POR EL SEGURO, PARA AFILIADOS MAYORES DE 65 AÑOS.

(1): Cubre el 70% del ingreso base, independientemente del número de años cotizados.

(2): Si el afiliado tiene 65 años y más, y el saldo de su cuenta individual dividido por el ingreso cubierto por el seguro es menor que 50, la tasa será del 25%, para los mínimos legales.

(3): I es hasta 64 años de edad.

II es desde 65 años de edad.

**B. COBERTURA VOLUNTARIA ADICIONAL A LOS
MINIMOS LEGALES**
(% del Ingreso Imponible)

A. F. P.	Desde 1º de Agosto		Desde 1º de Septiembre		Desde 1º de Octubre		Desde 1º de Noviembre	
	I	II	I	II	I	II	I	II
ALAMEDA S. A.	0,075	0,075	0,240 (4)	0,240 (4)	0,060 (8)	0,180 (9)	0,060 (8)	0,180 (9)
CONCORDIA S. A.	— (1)	— (1)	0,068	0,068	0,068	0,068	0,068 (4)	0,068 (4)
CUPRUM S. A.	0,075	0,075	0,075	0,075	0,075 (4)	0,075 (4)	0,075 (4)	0,075 (4)
EL LIBERTADOR S. A.	(2)	(2)	5,500 (6)	55,000 (6)	5,500 (6)	55,000 (6)	5,500 (6)	55,000 (6)
HABITAT S. A.	0,040	0,040	0,040	0,040	0,040	0,040	0,040	0,040
INVIERTA S. A.	0,075	0,075	0,075	0,075	0,075 (4)	0,075 (4)	0,075 (4)	0,170 (4)
PLANVITAL S. A.	0,075	0,075	0,060 (4)	0,060 (7)	0,060 (4)	0,060 (7)	0,060 (4)	0,060 (7)
PROVIDA S. A.	0,075	0,075	0,240 (4)	0,240 (4)	0,060 (8)	0,180 (9)	0,060 (8)	0,180 (9)
SAN CRISTOBAL S. A.	0,500 (3)	0,500 (3)	0,500 (3)	0,500 (3)	0,500 (10)	0,500 (10)	0,500 (10)	0,500 (10)
SANTA MARIA S. A.	0,250 (4)	0,250 (4)	0,250 (4)	0,250 (4)	0,250 (4)	0,250 (4)	0,250 (4)	0,250 (4)
SUMMA S. A.	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)

N O T A S :

- I: RECARGO A LA TASA BASE (CUADRO A) POR CADA 1% ADICIONAL DE INGRESO CUBIERTO POR EL SEGURO, SOBRE LOS MINIMOS LEGALES, PARA AFILIADOS MENORES DE 65 AÑOS.
- II: RECARGO A LA TASA BASE (CUADRO A) POR CADA 1% ADICIONAL DE INGRESO CUBIERTO POR EL SEGURO, SOBRE LOS MINIMOS LEGALES, PARA AFILIADOS MAYORES DE 65 AÑOS.

- (1): No otorga cobertura para porcentajes adicionales de ingreso base, sobre los mínimos legales.
 (2): Los porcentajes de cotización total, según tramo de ingreso cubierto y edad del afiliado son los siguientes:

Ingreso cubierto por el seguro	EDAD DEL AFILIADO		
	Menor de 50	Mayor de 50 y menor de 65	Mayor de 65
Hasta 100% del ingreso base	5,50%	8,25%	206,25%
Más de 100% del ingreso base	8,25%	16,50%	412,50%

- (3): Recargo a la tasa base (Cuadro A) por cada 10% adicional de ingreso cubierto por el seguro, sobre los mínimos legales.
 (4): Recargo a la tasa base (Cuadro A) por cada 1% adicional de ingreso cubierto por el seguro, sobre el 70% de ingreso base.
 (5): Los porcentajes de cotización total, según nivel de cobertura adicional, son los siguientes:

Cobertura (%)	Cotización (%)	Cobertura (%)	Cotización (%)
55	2,92	105	7,92
60	3,18	110	8,61
65	3,45	115	9,35
70	3,71	120	10,10
75	4,24	125	10,92
80	4,80	130	11,74
85	5,38	135	12,64
90	5,96	140	13,57
95	6,60	145	14,55
100	7,23	150	15,56

- A partir del 1º de Octubre rige desde el 75% de cobertura adicional.
 (6): Esta tasa otorga una cobertura de hasta 100% del ingreso base. Para una cobertura de más de 100% y hasta el 150% del ingreso base, la tasa es de un 8,9% para menores de 65 años y de 89% para mayores de 65 años. Por cada 1% adicional de ingreso cubierto por el seguro, sobre el 150% la tasa es de 0,25% para menores de 65 y 25% para mayores de 65 años.
 (7): Si el saldo de la cuenta individual del afiliado dividido por el ingreso cubierto por el seguro es menor a 50, la tasa base (25%) debe recargarse en un 1% por cada punto porcentual de ingreso cubierto por el seguro, sobre los mínimos legales.
 (8): Recargo a la tasa base (Cuadro A) por cada 1% adicional de ingreso cubierto por el seguro, sobre el 70% y hasta el 100% de ingreso base. Por cada 1% adicional que exceda al 100% y hasta el 150% del ingreso base, la tasa es 0,15%. Estas tasas son hasta 64 años.
 (9): Recargo a la tasa base (Cuadro A) por cada 1% adicional de ingreso cubierto por el seguro, sobre el 70% y hasta el 150% de ingreso base, para afiliados desde 65 años.
 (10): Recargo a la tasa base (Cuadro A) por cada 10% adicional de ingreso cubierto por el seguro, sobre el 70% del ingreso base.

Estadísticas del Nuevo Sistema Previsional

NUMERO DE AFILIADOS POR A.F.P.
(Acumulado)

A. F. P.	M A Y O		J U N I O ⁽¹⁾		J U L I O	
	Nº de afiliados	%	Nº de afiliados	%	Nº de afiliados	%
ALAMEDA S. A.	7.623	1,52	22.218	2,93	45.946	4,60
CONCORDIA S. A.	1.905	0,38	4.384	0,58	7.836	0,78
CUPRUM S. A.	3.536	0,70	4.625	0,61	5.368	0,54
EL LIBERTADOR S. A.	4.163	0,83	9.812	1,29	17.359	1,74
HABITAT S. A.	50.421	10,05	67.640	8,91	76.860	7,69
INVIERTA S. A.	25.127	5,01	53.767	7,08	87.281	8,74
PLAN VITAL S. A.	15.624	3,11	20.464	2,69	29.263	2,93
PROVIDA S. A.	204.188	40,70	291.327	38,37	363.856	36,43
SAN CRISTOBAL S. A.	44.240	8,82	64.129	8,45	92.011	9,21
SANTA MARIA S. A.	126.369	25,19	190.380	25,08	234.744	23,50
SUMMA S. A.	18.497	3,69	30.438	4,01	38.319	3,84
T O T A L	501.693	100,00	759.184	100,00	998.843	100,00

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

NOTA: ⁽¹⁾ Excluye un total aproximado de 70.000 afiliados no procesados en esa fecha.

NUMERO DE AFILIADOS POR REGIONES Y A.F.P.

A.F.P.	R E G I O N E S													
	I	II	III	IV	V	R.M.	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	Total
Alameda S. A.	176	297	66	219	4.128	34.513	908	2.237	1.900	1.210	290	—	2	45.946
Concordia S. A.	24	33	—	3	182	6.665	104	180	526	90	6	1	22	7.836
Cuprum S. A.	2	1.255	935	111	421	980	1.660	1	3	—	—	—	—	5.368
El Libertador S. A.	54	979	32	14	1.030	13.050	857	348	946	40	3	—	6	17.359
Habitat S. A.	3.735	5.065	—	3.003	4.996	45.615	329	—	5.972	2.021	3.984	—	2.140	76.860
Invierta S. A.	3.072	7.638	2.301	1.964	10.117	34.445	894	3.617	12.246	2.570	6.190	928	1.299	87.281
Planvital S. A.	127	354	93	225	774	15.778	142	3.032	4.682	1.316	2.177	23	534	29.257 ⁽¹⁾
Provida S. A.	6.365	11.196	5.542	9.924	28.221	209.170	14.222	10.881	25.837	6.741	15.909	815	5.137	349.960 ⁽²⁾
San Cristóbal	754	4.454	827	1.778	8.648	53.109	7.244	2.296	6.479	2.351	2.950	2	1.119	92.011
Santa María S. A.	7.300	7.273	3.278	3.393	24.391	136.455	9.209	9.289	16.806	5.459	9.380	125	2.386	234.744
Summa S. A.	2.725	1.150	643	572	6.254	16.841	547	145	7.157	421	1.826	10	19	38.310 ⁽³⁾
TOTAL	24.334	39.694	13.717	21.206	89.162	566.621	36.116	32.026	82.554	22.219	42.715	1.904	12.664	984.932
Porcentaje (%)	2,47	4,03	1,39	2,15	9,05	57,53	3,67	3,25	8,38	2,26	4,34	0,19	1,29	100,00

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.
NOTAS : Información al 31 de julio de 1981.
(1) Excluye 6 afiliados sin información.
(2) Excluye 13.896 afiliados sin información.
(3) Excluye 9 afiliados sin información.

**CUADRO COMPARATIVO DE AFILIACION Y
FUERZA DE TRABAJO TOTAL POR REGIONES**

REGIONES	Fuerza de Trabajo (I) ⁽¹⁾ (miles)	Número de Afiliados (II) (miles)	Porcentaje ⁽²⁾ %
I	80,6	24,3	30,1
II	96,6	39,7	41,1
III	59,5	13,7	23,0
IV	114,9	21,2	18,5
V	386,9	89,2	23,1
VI	179,7	36,1	20,1
VII	223,3	32,0	14,3
VIII	454,1	82,6	18,2
IX	208,7	22,2	10,6
X	270,7	42,7	15,8
XI	23,9	1,9	7,9
XII	44,0	12,7	28,9
R.M.	1.491,9	566,6	38,0
TOTAL	3.634,8	984,9	27,1

FUENTES: (I) INE. Encuesta Nacional del Empleo. Octubre-Diciembre de 1980.

: (II) Informe Estadístico Mensual de las A.F.P. al 31 de julio de 1981.

NOTAS : ⁽¹⁾ Fuerza de trabajo = Población Ocupada + Población Desocupada.

⁽²⁾ Porcentaje respecto al Número de Afiliados sobre la Fuerza de Trabajo.

NUMERO DE AFILIADOS POR EDAD Y TIPO

E D A D (años)	T I P O					
	DEPENDIENTES		INDEPENDIENTES		TOTAL	
	Nº	% ⁽¹⁾	Nº	% ⁽¹⁾	Nº	% ⁽¹⁾
Menores de 20 años	43.169	4,32	3.178	0,32	46.347	4,64
+ de 20 - 25	202.781	20,30	11.660	1,17	214.441	21,47
+ de 25 - 30	200.060	20,03	12.529	1,25	212.589	21,28
+ de 30 - 35	161.809	16,20	11.674	1,17	173.483	17,37
+ de 35 - 40	122.213	12,24	10.207	1,02	132.420	13,26
+ de 40 - 45	80.209	8,03	7.886	0,79	88.095	8,82
+ de 45 - 50	51.885	5,19	6.497	0,65	58.382	5,84
+ de 50 - 55	31.095	3,11	5.388	0,54	36.483	3,65
+ de 55 - 60	12.540	1,26	2.925	0,29	15.465	1,55
+ de 60 - 65	2.659	0,27	1.007	0,10	3.666	0,37
+ de 65	1.710	0,17	379	0,04	2.089	0,21
Sin información	15.240	1,52	142	0,02	15.382	1,54
T O T A L	925.370	92,64	73.472	7,36	998.842 ⁽²⁾	100,00

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

NOTAS : Información al 31 de julio de 1981.

⁽¹⁾ Porcentaje respecto al total de afiliados.

⁽²⁾ Excluye 1 afiliado sin información.

NUMERO DE AFILIADOS POR EDAD Y A.F.P.

A. F. P.	E D A D (años)						S/I	TOTAL
	Menores de 20	+ de 20 - 30	+ de 30 - 40	+ de 40 - 50	+ de 50 - 60	Más de 60		
ALAMEDA S. A.	2.188	19.661	13.226	6.960	3.363	548	—	45.946
CONCORDIA S. A.	495	3.344	2.164	1.095	440	40	258	7.836
CUPRUM S. A.	73	1.313	2.647	1.054	261	20	—	5.368
EL LIBERTADOR S. A.	1.446	7.974	4.928	2.247	722	42	—	17.359
HABITAT S. A.	1.883	28.783	25.740	14.284	5.560	610	—	76.860
INVIERTA S. A.	5.098	35.428	27.651	13.492	5.236	376	—	87.281
PLANVITAL S. A.	835	11.855	9.212	4.973	1.727	660	1	29.263
PROVIDA S. A.	17.951	152.599	109.024	50.645	17.809	1.811	14.017	363.856
SAN CRISTOBAL S. A.	7.167	39.085	27.223	13.112	4.937	487	—	92.011
SANTA MARIA S. A.	6.750	110.519	72.478	32.777	10.080	1.033	1.107	234.744
SUMMA S. A.	2.461	16.469	11.610	5.838	1.813	128	—	38.319
T O T A L	46.347	427.030	305.903	146.477	51.948	5.755	15.383	998.843

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.
NOTA : Información al 31 de julio de 1981.

NUMERO DE AFILIADOS POR TIPO Y A.F.P.

A. F. P.	T I P O					
	DEPENDIENTES		INDEPENDIENTES		TOTAL	
	Nº	% ⁽¹⁾	Nº	% ⁽¹⁾	Nº	% ⁽¹⁾
ALAMEDA S. A.	32.349	3,24	13.597	1,36	45.946	4,60
CONCORDIA S. A.	6.777	0,67	1.059	0,11	7.836	0,78
CUPRUM S. A.	5.279	0,53	89	0,01	5.368	0,54
EL LIBERTADOR S. A.	12.350	1,24	5.009	0,50	17.359	1,74
HABITAT S. A.	76.014	7,61	846	0,08	76.860	7,69
INVIERTA S. A.	83.240	8,33	4.041	0,41	87.281	8,74
PLANVITAL S. A.	28.477	2,85	785	0,08	29.262 ⁽²⁾	2,93
PROVIDA S. A.	330.855	33,12	33.001	3,31	363.856	36,43
SAN CRISTOBAL S. A.	86.197	8,63	5.814	0,58	92.011	9,21
SANTA MARIA S. A.	226.518	22,68	8.226	0,82	234.744	23,50
SUMMA S. A.	37.314	3,74	1.005	0,10	38.319	3,84
TOTAL	925.370	92,64	73.472	7,36	998.842	100,00

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

NOTAS : Información al 31 de julio de 1981.

⁽¹⁾ Porcentaje sobre el total de afiliados.

⁽²⁾ Excluye 1 afiliado sin información.

NUMERO DE AFILIADOS POR EDAD Y SEXO

EDAD (años)	S E X O					
	MASCULINO		FEMENINO		T O T A L ⁽¹⁾	
	Nº	% ⁽²⁾	Nº	% ⁽²⁾	Nº	% ⁽²⁾
Menores de 20 años	35.664	3,57	10.682	1,07	46.346	4,64
+ de 20 - 25	154.704	15,49	59.725	5,98	214.429	21,47
+ de 25 - 30	156.377	15,66	56.208	5,63	212.585	21,29
+ de 30 - 35	131.837	13,20	41.641	4,17	173.478	17,37
+ de 35 - 40	102.231	10,24	30.189	3,02	132.420	13,26
+ de 40 - 45	68.750	6,88	19.343	1,94	88.093	8,82
+ de 45 - 50	45.501	4,56	12.880	1,29	58.381	5,85
+ de 50 - 55	28.906	2,89	7.577	0,76	36.483	3,65
+ de 55 - 60	13.343	1,34	2.122	0,21	15.465	1,55
+ de 60 - 65	3.049	0,31	617	0,06	3.666	0,37
+ de 65	1.506	0,15	333	0,04	1.839	0,19
Sin información	14.371	1,44	1.011	0,10	15.382	1,54
T O T A L	756.239	75,73	242.328	24,27	998.567 ⁽³⁾	100,00

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A. F. P.

NOTAS : Información al 31 de Julio de 1981.

⁽¹⁾ Las diferencias de afiliados por edad con el cuadro de "Número de Afiliados por Edad y Tipo" proviene de los afiliados sin información.

⁽²⁾ Porcentaje sobre el total de afiliados.

⁽³⁾ Excluye 276 afiliados sin información.

NUMERO DE AFILIADOS POR SEXO Y A.F.P.

A. F. P.	S E X O				Total	%
	Masculino	% ⁽¹⁾	Femenino	% ⁽¹⁾		
ALAMEDA S. A.	37.741	3,78	8.205	0,82	45.946	4,60
CONCORDIA S. A.	6.511	0,65	1.325	0,13	7.836	0,78
CUPRUM S. A.	4.563	0,46	805	0,08	5.368	0,54
EL LIBERTADOR S. A.	13.734	1,37	3.625	0,37	17.359	1,74
HABITAT S. A.	64.906	6,50	11.954	1,20	76.860	7,70
INVIERTA S. A.	71.695	7,18	15.586	1,56	87.281	8,74
PLANVITAL S. A.	21.901	2,19	7.086	0,71	28.987 ⁽²⁾	2,90
PROVIDA S. A.	271.687	27,21	92.169	9,23	363.856	36,44
SAN CRISTOBAL S. A.	70.496	7,06	21.515	2,15	92.011	9,21
SANTA MARIA S. A.	161.578	16,18	73.166	7,33	234.744	23,51
SUMMA S. A.	31.427	3,15	6.892	0,69	38.319	3,84
T O T A L	756.239	75,73	242.328	24,27	998.567	100,00

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

NOTAS : Información al 31 de julio de 1981.

⁽¹⁾ Porcentaje sobre el total de afiliados.

⁽²⁾ Excluye 276 afiliados sin información.

**CUADRO COMPARATIVO DE AFILIACIONES
Y POBLACION OCUPADA POR EDAD**

EDAD (Años)	Población Ocupada (I) (miles)	Número de Afiliados (II) (miles)	Porcen- taje ⁽¹⁾ (%)
Menores de 20 años	250,7	46,3	18,5
+ de 20 - 25	512,7	214,4	41,8
+ de 25 - 30	465,4	212,6	45,7
+ de 30 - 35	396,0	173,5	43,8
+ de 35 - 40	362,5	132,4	36,5
+ de 40 - 45	319,4	88,1	27,6
+ de 45 - 50	289,1	58,4	20,2
+ de 50 - 55	254,0	36,5	14,4
+ de 55 - 60	170,0	15,5	9,1
+ de 60 - 65	119,4	3,7	3,1
+ de 65	117,9	2,1	1,8
T O T A L	3.257,1	983,5	30,2

FUENTE: (I) INE. Encuesta Nacional del Empleo. Octubre-Diciembre de 1980.

(II) Informe Estadístico Mensual de las A.F.P. al 31 de julio de 1981.

NOTA : ⁽¹⁾ Porcentaje respecto al Número de Afiliados sobre la Población Ocupada.

**CUADRO COMPARATIVO DE AFILIACIONES
Y POBLACION OCUPADA POR SEXO**

S E X O	Población Ocupada (I) (miles)	Número de Afiliados (II) (miles)	Porcen- taje ⁽¹⁾ (%)
Masculino	2.297,8	756,2	32,9
Femenino	959,3	242,3	25,3
T O T A L	3.257,1	998,5	30,7

FUENTES: (I) INE. Encuesta Nacional del Empleo. Octubre-Diciembre de 1980.

(II) Informe Estadístico Mensual de las A.F.P. al 31 de julio de 1981.

NOTA : ⁽¹⁾ Porcentaje respecto al Número de Afiliados sobre la Población Ocupada.

NUMERO DE AFILIADOS POR EDAD Y RENTA IMPONIBLE

RENTA IMPONIBLE EN PESOS									
EDAD (Años)	0 - 10	más de 10 - 20	más de 20 - 30	más de 30 - 40	más de 40 - 50	más de 50 - 60	más de 60 - 120	más de 120	TOTAL
Menores de 20 años	22.473	3.591	520	105	37	21	26	1	26.774
+ de 20 - 25	79.400	33.683	8.988	2.822	1.100	1.056	361	6	127.416
+ de 25 - 30	56.108	40.095	15.394	6.675	3.196	4.832	2.077	36	128.413
+ de 30 - 35	41.924	34.911	17.120	7.894	4.379	6.867	3.291	74	116.460
+ de 35 - 40	25.718	23.146	12.240	6.047	3.316	6.167	3.250	51	79.935
+ de 40 - 45	17.229	14.676	7.863	3.910	2.282	4.349	1.989	39	52.337
+ de 45 - 50	12.347	9.449	5.030	2.467	1.431	2.733	1.297	32	34.786
+ de 50 - 55	8.368	5.820	2.433	1.220	687	1.434	658	25	20.645
+ de 55 - 60	3.929	2.232	1.031	384	181	440	299	29	8.525
+ de 60 - 65	846	554	185	99	61	130	83	10	1.968
+ de 65	540	250	96	48	20	58	36	1	1.049
Sin información	4.628	3.530	1.377	513	291	561	54	6	10.960
TOTAL	273.510	171.937	72.277	32.184	16.981	28.648	13.421	310	609.268 (1)
Porcentaje (%)	44,89	28,22	11,87	5,28	2,79	4,70	2,20	0,05	100,00

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

NOTAS : Información de junio de 1981.

(1) Incluye 6.004 afiliados con información de mayo. Excluye afiliados de Planvital.

NUMERO DE AFILIADOS POR RENTA IMPONIBLE Y A.F.P.

A. F. P.	RENTA IMPONIBLE EN PESOS								TOTAL
	0 - 10	más de 10 - 20	más de 20 - 30	más de 30 - 40	más de 40 - 50	más de 50 - 60	más de 60 - 120	más de 120	
ALAMEDA S. A. (1)	1.378	2.050	1.081	438	272	167	618	—	6.004
CONCORDIA S. A.	1.940	780	256	112	44	25	144	7	3.308
CUPRUM S. A.	479	449	605	462	323	306	1.631	32	4.287
EL LIBERTADOR S. A.	3.109	1.699	775	440	250	166	601	1	7.041
HABITAT S. A.	12.679	29.206	12.301	4.463	2.460	1.997	2.605	99	65.810
INVIERTA S.A.	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I
PLANVITAL S. A. (2)	6.513	5.806	2.000	969	434	356	1.064	22	17.164
PROVIDA S. A.	131.536	69.422	28.258	12.859	6.606	14.071	1.514	76	264.342
SAN CRISTOBAL S. A.	27.018	15.773	6.808	3.459	2.064	1.286	4.611	—	61.019
SANTA MARIA S. A.	80.082	42.403	17.713	8.205	4.200	10.148	418	29	163.198
SUMMA S. A.	15.289	10.155	4.480	1.746	762	482	1.279	66	34.259
TOTAL	280.023	177.743	74.277	33.153	17.415	29.004	14.485	332	626.432

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

NOTAS : Información de junio de 1981.

(1) Información de mayo de 1981.

(2) Excluye 12.099 afiliados sin información. Información de julio de 1981. Renta Imponible en U.F.

NUMERO DE AFILIADOS POR EDAD Y PORCENTAJE
DEL INGRESO CUBIERTO POR EL SEGURO DE
INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

PORCENTAJE DEL INGRESO CUBIERTO POR EL SEGURO										
EDAD (Años)	50%	+ de 50% - 55%	+ de 55% - 60%	+ de 60% - 65%	+ de 65% - 70%	+ de 70% - 100%	+ de 100% - 150%	TOTAL (1)		
Menores de 20 años	32.915	658	276	170	14.602	249	40	48.910		
+ de 20 - 25	126.439	5.684	564	124	79.802	1.106	267	213.986		
+ de 25 - 30	104.007	24.669	7.691	775	72.732	1.401	456	211.781		
+ de 30 - 35	50.896	26.604	25.751	8.253	58.732	1.250	527	172.013		
+ de 35 - 40	28.991	10.631	20.723	18.796	50.397	1.198	507	131.243		
+ de 40 - 45	17.750	3.630	7.281	11.790	44.346	2.243	406	87.446		
+ de 45 - 50	11.088	1.687	2.849	4.460	34.496	3.050	344	57.974		
+ de 50 - 55	7.987	908	1.304	1.827	21.436	2.603	216	36.281		
+ de 55 - 60	3.986	410	458	591	8.765	1.099	91	15.400		
+ de 60 - 65	1.344	105	108	102	1.740	219	29	3.647		
+ de 65	815	73	42	46	1.046	58	7	2.087		
Sin información	11.289	17	12	13	1.153	3	1	12.488		
TOTAL	397.507	75.076	67.059	46.947	389.247 (2)	14.479	2.891	993.206 (3)		
Porcentaje (%)	40,02	7,56	6,75	4,73	39,19	1,46	0,29	100,00		

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

NOTAS : Información al 31 de julio de 1981.

(1) Las diferencias de afiliados por edad con los cuadros de "Edad y Sexo" y "Edad y Tipo de Afiliados", provienen de los afiliados sin información.

(2) Incluye A.F.P. que otorga cobertura automática del 70%.

(3) Excluye 269 afiliados sin información.

NUMERO DE AFILIADOS POR PORCENTAJE DEL INGRESO CUBIERTO POR
EL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA Y A.F.P.

PORCENTAJE DEL INGRESO CUBIERTO POR EL SEGURO								
A. F. P.	50%	+ de 50% - 55%	+ de 55% - 60%	+ de 60% - 65%	+ de 65% - 70%	+ de 70% - 100%	+ de 100% - 150%	TOTAL
ALAMEDA	36.200	3.297	2.324	1.748	2.326	49	2	45.946
CONCORDIA S. A.	5.041	1.135	556	404	440	2	—	7.578
CUPRUM S. A.	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I
EL LIBERTADOR S. A.	11.818	1.843	1.322	800	1.166	384	17	17.350
HABITAT S. A.	42.518	1	10.042	8.383	5.598	8.093	2.225	76.860
INVIERTA S. A.	70.881	4.610	3.860	2.404	5.060	189	277	87.281
PLANVITAL S. A.	10.318	1.583	1.296	857	14.788	411	8	29.261
PROVIDA S. A. (1)	150.391	44.355	33.212	23.041	109.763	3.075	19	363.856
SAN CRISTOBAL S. A.	49.360	12.713	9.746	6.108	13.643	102	339	92.011
SANTA MARIA S. A. (2)	—	—	—	—	232.625	2.116	3	234.744
SUMMA S. A.	20.980	5.539	4.701	3.202	3.838	58	1	38.319
TOTAL	397.507	75.076	67.059	46.947	389.247	14.479	2.891	993.206 (3)

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.
NOTAS : Información al 31 de julio de 1981.

(1) Cifras Provisorias.

(2) Otorga cobertura automática del 70%.

(3) Excluye 9 afiliados sin información de El Libertador S. A., 258 de Concordia S. A., 2 de Planvital S. A.

**NUMERO DE AFILIADOS POR PORCENTAJE
DE COTIZACION Y A.F.P.**

A. F. P.	Cotización Mínima Legal (10%) Nº de Afiliados	Cotización Voluntaria	
		Porcentaje Promedio %	Nº de Afiliados
ALAMEDA S. A.	5.938	17,00	66
CONCORDIA S. A.	3.290	27,97	18
CUPRUM S. A.	4.181	20,21	106
EL LIBERTADOR S. A.	7.009	11,65	32
HABITAT S. A.	65.596	18,50	214
INVIERTA S. A.	44.236	S/I	2.188
PLANVITAL S. A. ⁽¹⁾	28.908	20,00	355
PROVIDA S. A.	262.915	23,29	1.427
SAN CRISTOBAL S. A.	59.679	13,57	1.340
SANTA MARIA S. A.	162.199	18,46	999
SUMMA S. A.	S/I	S/I	S/I
T O T A L	643.951	18,74 ⁽²⁾	6.745

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

NOTAS : Información de junio de 1981.

⁽¹⁾ Información de julio de 1981.

⁽²⁾ Porcentaje promedio ponderado.

**NUMERO DE FALLECIMIENTOS Y DECLARACIONES
DE INVALIDEZ ⁽¹⁾**

A. F. P.	NUMERO DE AFILIADOS		
	Fallecidos	Declarados Inválidos	Total
ALAMEDA S. A.	2	—	2
CONCORDIA S. A.	—	—	—
CUPRUM S. A.	—	—	—
EL LIBERTADOR S. A.	1	—	1
HABITAT S. A.	16	1	17
INVIERTA S. A.	3	—	3
PLANVITAL S. A.	6	—	6
PROVIDA S. A.	39	3	42
SAN CRISTOBAL S. A.	13	—	13
SANTA MARIA S. A.	16	—	16
SUMMA S. A.	—	—	—
TOTAL	96	4	100

NOTA:

⁽¹⁾ Valor acumulado según información recibida por la Superintendencia de A.F.P. al 7 de agosto de 1981.

Antecedentes de los Fondos de Pensiones

CARTERA DE LOS FONDOS DE PENSIONES:
DIVERSIFICACION POR INSTRUMENTOS FINANCIEROS
(En miles de pesos)

A. F. P.	Títulos ⁽¹⁾ T.G.R. o B.C.CH.	Depósitos a Plazo de Instituciones Financieras	Letras de Crédito de Instituciones Financieras	Debentures de Empresas	Cuotas de otros Fondos	Sub- Total	Saldo To- tal en Ctas. Otes. Tipo 2	T o t a l Recursos del Fondo
ALAMEDA S. A.	13.211	39.723	402	—	—	53.336	—	53.336
CONCORDIA S. A.	2.874	5.110	170	—	—	8.154	5	8.159
CUPRUM S. A.	8.716	26.070	963	—	—	35.749	104	35.853
EL LIBERTADOR S. A.	6.082	16.830	916	704	—	24.532	—	24.532
HABITAT S. A.	7.076	199.989	42.561	19.302	—	268.928	50	268.978
INVIERTA S. A.	33.125	71.861	—	—	—	104.986	63	105.049
PLANVITAL S. A.	22.255	50.703	1.179	—	—	74.137	—	74.137
PROVIDA S. A.	152.928	655.737	43.008	32.985	—	884.658	12	884.670
SAN CRISTOBAL S. A.	24.919	159.088	12.966	21.611	—	218.584	49	218.633
SANTA MARIA S. A.	86.191	475.966	122.410	—	—	684.567	—	684.567
SUMMA S. A.	20.540	80.788	8.035	—	—	109.363	—	109.363
T O T A L	377.917	1.781.865	232.610	74.602	—	2.466.994	283	2.467.277

NOTAS: Información al 31 de julio de 1981.

⁽¹⁾ T.G.R. = Tesorería General de la República.
B.C.CH. = Banco Central de Chile.

**CARTERA DE LOS FONDOS DE PENSIONES:
DIVERSIFICACION POR INSTRUMENTOS FINANCIEROS**
(En porcentaje) ⁽¹⁾

A. F. P.	Títulos ⁽²⁾ T.G.R. o B.C.CH.	Depósitos a Plazo de Instituciones Financieras	Letras de Crédito de Instituciones Financieras	Debentures de Empresas	Cuotas de otros Fondos	Sub- Total	Saldo To- tal en Ctas. Ctes. Tipo 2	T o t a l Recursos del Fondo
ALAMEDA S. A.	24,77	74,48	0,75	—	—	100,00	—	100,00
CONCORDIA S. A.	35,23	62,63	2,08	—	—	99,94	0,06	100,00
CUPRUM S. A.	24,31	72,71	2,69	—	—	99,71	0,29	100,00
EL LIBERTADOR S. A.	24,79	68,61	3,73	2,87	—	100,00	—	100,00
HABITAT S. A.	2,63	74,35	15,82	7,18	—	99,98	0,02	100,00
INVIERTA S. A.	31,53	68,41	—	—	—	99,94	0,06	100,00
PLANVITAL S. A.	30,02	68,39	1,59	—	—	100,00	—	100,00
PROVIDA S. A.	17,29	74,12	4,86	3,73	—	100,00	—	100,00
SAN CRISTOBAL S. A.	11,40	72,76	5,93	9,89	—	99,98	0,02	100,00
SANTA MARIA S. A.	12,59	69,53	17,88	—	—	100,00	—	100,00
SUMMA S. A.	18,78	73,87	7,35	—	—	100,00	—	100,00
T O T A L ⁽³⁾	15,32	72,22	9,43	3,02	—	99,99	0,01	100,00

NOTAS: Información al 31 de julio de 1981.

⁽¹⁾ El porcentaje representa el monto de las inversiones dentro del Total de Recursos del Fondo de cada Administradora.

⁽²⁾ T.G.R. = Tesorería General de la República.
B.C.CH. = Banco Central de Chile.

⁽³⁾ Representa el monto de las inversiones sobre el Total de Recursos del Fondo.

CARTERA DE LOS FONDOS DE PENSIONES: DIVERSIFICACION POR EMISOR (1)
(En porcentaje)

BANCOS COMERCIALES

INSTITUCIONES	Alameda	Concor- dia	Cuprum	El Liber- tador	Habitat	Invierta	Plan- vital	Pro- vida	San Oris- tóbal	Santa María	Summa
BANCOS NACIONALES											
Austral de Chile	1,31	1,00	1,59	—	—	1,06	1,51	—	—	—	—
BICE	—	—	1,61	1,24	—	—	—	1,64	—	1,50	1,66
Continental	1,81	—	2,26	2,09	—	1,65	1,12	2,11	0,99	1,28	—
De A. Edwards	2,10	—	2,35	2,17	2,24	—	—	2,19	2,19	1,63	2,32
De Crédito e Inversiones	7,72	6,06	7,97	7,23	8,32	6,30	7,96	2,51	6,05	7,78	8,12
De Concepción	3,81	5,02	3,26	5,04	5,50	4,46	0,71	0,57	6,21	5,59	4,65
De Chile	1,16	11,25	14,77	5,01	14,48	12,47	4,99	14,54	13,95	14,24	8,47
De Santiago	11,86	10,79	4,00	12,01	8,68	7,67	0,85	12,13	10,90	8,32	11,98
De Talca	4,01	3,11	3,88	3,95	5,58	3,58	3,89	—	3,68	3,84	4,02
Del Pacífico	0,71	—	0,35	—	0,70	0,49	—	—	—	—	—
Del Trabajo	4,67	—	1,31	3,32	4,54	1,50	4,71	—	3,72	3,91	4,68
Español - Chile	5,75	—	5,75	—	5,44	—	5,56	—	3,42	3,70	—
Israelita	2,07	1,86	1,11	2,15	—	1,47	1,88	2,13	0,76	2,09	1,69
Morgan - Finansa	1,69	1,84	—	1,86	—	1,84	1,78	1,92	1,86	1,91	—
Nacional	3,21	1,13	—	—	2,83	2,42	3,20	0,23	3,03	—	2,80
O'Higgins	3,42	3,73	5,53	3,17	4,73	2,61	3,53	5,39	5,16	4,94	5,12
Osorno y La Unión	—	4,96	5,61	5,19	5,54	5,04	5,39	5,68	2,34	5,39	5,20
Regional de Linares	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sudamericano	—	4,97	—	5,39	4,87	—	2,13	6,05	2,64	5,67	4,63

(Cont.)

INSTITUCIONES	Alameda	Concor- dia	Cuprum	El Liber- tador	Habitat	Invierta	Plan- vital	Pro- vida	San Cris- tóbal	Santa María	Summa
BANCOS EXTRANJEROS											
American Express	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Banespa	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Chase Manhattan	—	—	—	1,16	—	—	—	1,17	—	—	0,65
Citibank	1,88	0,86	0,29	2,07	—	1,94	—	2,49	—	—	2,62
Chicago Continental	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
De Colombia	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0,39	—
De Santander	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Do Brasil	—	—	—	0,49	—	0,97	—	—	—	0,62	—
Exterior	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0,84
First National	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Nación Argentina	—	—	—	—	—	—	—	1,03	—	—	—
Of America	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Real	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1,23	—
Republic	0,77	—	0,54	1,07	—	—	—	—	—	—	—
Sudameris	—	—	—	—	—	—	—	0,54	—	0,53	0,65
Tokyo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Boston	—	—	—	—	—	—	—	1,20	—	—	—
DEL ESTADO DE CHILE	—	—	—	—	0,90	—	—	3,04	2,50	2,06	—
T O T A L	57,95	56,58	62,18	64,61	74,35	55,47	49,21	66,56	69,40	76,62	70,10

NOTAS: Información al 31 de julio de 1981.

(1) Valor porcentual de la Inversión en un determinado emisor sobre el valor total del Fondo de Pensiones.

CARTERA DE LOS FONDOS DE PENSIONES: DIVERSIFICACION POR EMISOR (1)
(En porcentaje)

FINANCIERAS, BANCO CENTRAL DE CHILE Y TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INSTITUCIONES	Alameda	Concor- dia	Cuprum	El Liber- tador	Habitat	Invierta	Plan- vital	Pro- vida	San Cris- tóbal	Santa María	Summa
Adel. y Créd.	0,58	—	—	—	—	0,29	0,39	0,34	0,37	—	—
Atlas	0,77	0,44	0,54	0,47	—	0,39	0,54	—	0,12	—	—
Cash	0,96	0,43	0,33	0,72	—	0,49	0,76	—	—	0,50	0,45
Ciga	0,96	0,56	0,61	—	—	0,29	0,62	—	—	—	—
Comercial	0,77	0,47	0,48	0,52	—	0,19	0,51	—	—	0,16	—
Cía. Gral. Fin.	—	—	1,08	—	—	1,61	1,89	—	1,63	—	—
Condell	0,77	—	0,52	0,12	0,55	0,39	0,50	—	0,52	—	0,54
Corfinsa	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Davens	—	—	0,57	—	—	0,39	0,41	—	—	—	—
De Capitales	—	1,26	1,60	—	0,30	1,43	1,80	—	0,38	—	—
Del Sur	—	0,79	0,49	0,10	—	0,75	0,80	—	—	—	—
Fintesa	—	—	0,48	—	—	—	0,45	—	—	—	—
Fusa	—	0,87	—	0,71	0,92	0,68	0,95	—	—	—	1,25
Lat. de Desarr.	—	—	0,49	—	—	0,48	0,12	—	0,30	—	—
Los Andes	0,77	0,54	0,52	0,83	—	0,63	0,82	0,87	—	0,17	0,84
Mediterráneo	0,96	0,74	0,60	0,51	—	—	0,72	—	—	—	—
Papeles y Cartones	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
TOTAL	6,54	6,10	8,31	3,98	1,77	8,06	11,28	1,21	3,32	0,83	3,08
BANCO CENTRAL	19,64	35,23	24,31	24,79	2,63	31,53	30,02	17,29	11,40	11,39	18,78
TESOR. GRAL.	5,13	—	—	—	—	—	—	—	—	1,20	—

NOTAS: Información al 31 de julio de 1981.

(1) Valor porcentual de la Inversión en un determinado emisor sobre el valor total del Fondo de Pensiones.

CARTERA DE LOS FONDOS DE PENSIONES: DIVERSIFICACION POR EMISOR (1)
(En porcentaje)

BANCOS DE FOMENTO Y EMPRESAS

INSTITUCIONES	Alameda	Concor- dia	Cuprum	El Liber- tador	Habitat	Invierta	Plan- vital	Pro- vida	San Cris- tóbal	Santa María	Summa
BANCOS DE FOMENTO											
Beo. Fomento Bío-Bío	—	—	1,08	—	—	—	—	—	—	—	—
Beo. Hip. y Fom. Chile	2,90	—	—	—	3,02	2,42	0,09	3,14	2,76	2,39	2,23
Beo. Fom. Nacional	2,69	—	2,02	1,75	0,44	—	3,23	3,24	—	3,42	1,86
Beo. Fom. Valparaíso	1,35	—	1,40	—	1,94	—	1,35	—	1,64	—	1,24
Beo. Unido de Fomento	1,91	2,09	0,67	1,88	5,12	1,36	2,69	2,71	—	2,22	2,72
Col. Nac. Beo. Fomento	1,88	—	—	0,10	3,53	1,16	2,16	2,09	1,60	1,84	—
Beo. Empresarial	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
TOTAL	10,73	2,09	5,17	3,73	14,05	4,94	9,52	11,18	6,00	9,87	8,05
EMPRESAS											
Cía. Ch. de Fósforos S. A.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
C.M.P.C.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Forestal S. A.	—	—	—	2,87	7,18	—	—	3,73	9,88	—	—
Soc. Ind. Pizarreño S. A.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
TOTAL	—	—	—	2,87	7,18	—	—	3,73	9,88	—	—

NOTAS: Información al 31 de julio de 1981.

(1) Valor porcentual de la Inversión en un determinado emisor sobre el valor total del Fondo de Pensiones.